

BOLSA

Cotización Oficial del 18 de Febrero de 1911.

Último cambio anterior.

VALORES DEL ESTADO

Cambios de hoy.

4 POR 100 PERPETUO

0/0

Al contado.

17-2-911	84,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,30, 25, 20 y 25
17-2-911	84,55	» E, de 25.000 » » » 84,35 y 30	
17-2-911	85,10	» D, de 12.500 » » » 84,90 y 95	
17-2-911	86,80	» C, de 5.000 » » » 86,70 y 75	
17-2-911	87,15	» B, de 2.500 » » » 87,00	
17-2-911	87,15	» A, de 500 » » » 87,00	
17-2-911	87,10	» H, de 200 » » » 87,00	
17-2-911	87,10	» G, de 100 » » » 87,00	
17-2-911	87,15	En diferentes series.....	87,00

A plazo.

17-2-911	84,50	Fin corriente.....	84,25
----------	-------	--------------------	-------

4 POR 100 AMORTIZABLE

13-2-911	92,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
16-2-911	92,85	» D, de 12.500 » » » 92,85	
17-2-911	92,85	» C, de 5.000 » » » 92,85	
15-2-911	92,85	» B, de 2.500 » » » 92,85	
17-2-911	92,85	» A, de 500 » » » 92,85	
16-2-911	92,85	En diferentes series.....	92,80 y 85

5 POR 100 AMORTIZABLE

17-2-911	101,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,45 y 55
17-2-911	101,50	» E, de 25.000 » » » 101,45, 50 y 55	
17-2-911	101,50	» D, de 12.500 » » » 101,50 y 55	
17-2-911	101,55	» C, de 5.000 » » » 101,55	
17-2-911	101,60	» B, de 2.500 » » » 101,55 y 65	
17-2-911	101,60	» A, de 500 » » » 101,70, 65 y 70	
17-2-911	101,55	En diferentes series.....	101,55 y 60

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.106.000
Idem, fin corriente.....	100.000
Idem, fin próximo	50.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	84.500
5 por 100 amortizable.....	558.000
Acciones del Banco de España	10.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	52.500
Azucareras.—Preferentes.....	12.500
Idem ordinarias.....	0.000
Obligaciones del Banco Hipotecario.....	38.500

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Dos. ambolaje. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHEA		ACCIONES				
16-2-911	449,00	Banco de España.....		500		459,00
16-2-911	261,00	Banco Hipotecario de España..		500	40	331, 330, 329, y 330,00
17-2-911	334,00	Compañía Arrend. ³ de Tabacos.		500		313,10 y 312,00
17-2-911	313,00	Unión Española de Explosivos.		100		
30-12-910	106,00	Banco de Castilla.....		250		
16-2-911	147,00	Banco Hispano Americano.....		500	40	
15-2-911	127,00	Banco Español de Crédito.....		250		
17-2-911	50,00	Sociedad Gral. Azuc. ³ Española. Preferentes.		500		50,25
16-2-911	15,00	» » » Ordinarias.		500		
15-2-911	291,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		29,90
31-7-910	99,50	C. Gral. Mad. ³ de Electricidad		100		
8-7-910	82,50	Sociedad de Chamberf.....		500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....		500		
28-1-911	94,90	Ferrocarriles de M. Z. A.....		475		
17-2-911	91,40	Idem Norte de España.....		475		
17-2-911	490,00	B.º Español del Río de la Plata.....				488,00
		INTERESES ANUALES. 0/0				
		OBLIGACIONES				
17-2-911	103,35	Cédulas del Banco Hipotecario.		500	4	103,35 y 30
17-2-911	80,50	Socied. Gral. Azuc. ³ Española.		500	4	80,50 y 81,00
15-10-910	91,00	C.º Gral. Mad. ³ de Electricidad.		500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....		500	5	
16-2-911	92,50	Mediodía de Madrid.....		500	5	
17-2-911	106,25	Ferrocarriles, Valladolid & Ariza. Serie A.		500	5	106,50
10-3-908	102,00	» » » B.º		500	4 ¹ / ₂	
9-2-911	95,60	» » » C.		500	4	
Id. Norte de España. Emisión II Edad 1906.		475				
27-1-911	84,00	» » » 1.ª serie.		500		
27-1-911	82,00	» » » 2.ª »		500		
27-1-911	81,25	» » » 3.ª »		500		
27-1-911	81,00	» » » 4.ª »		500		
27-1-911	76,00	» » » 5.ª »		500		
AYUNTAMIENTO DE MADRID						
21-2-910	80,00	Sillas.		100	8	
13-2-911	77,50	Obligaciones.		100	8	77,00
21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....		500	4	
17-2-911	85,25	Idem por recaud.		500	4	
17-2-911	95,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior		500	5	96,00
17-2-911	92,50	Obligaciones para id. en el ensanche.		500	4 ¹ / ₂	
El Ayuntamiento provincial de Madrid.						
10-2-911	101,50	Obligaciones.....			6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANQUOS NEGOCIADOS

Partes, a la vista, total.....	596,00
Cambio medio.....	108,10

LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS

Libras, a la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	27,32

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 18 de Febrero de 1911.

Al N. W. de Irlanda se halla una depresión, que hasta ahora presenta poca intensidad y otra aún de menos importancia reside al S. de Provenza, manteniéndose el anticiclón de estos días pasados en el centro de España (774 m/m).

El tiempo es espléndido, por todas partes brilla el sol, los vientos soplan con poca fuerza y la temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 24 grados en Logroño y la mínima de hoy ha sido de 5 grados bajo cero en Teruel.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten las altas presiones y el buen tiempo sobre toda España.

Es probable que próximamente cambie el régimen del tiempo, principalmente para las costas del Norte.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID**Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1911.**

HORA	ALTERA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor sobre sombra.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Esto	Nubes totales				
12 de la noche.....	715.69	6.2	3.0	4.1	58	NE.....	Brisa ligera.....
6 de la mañana.....	13.69	0.8	-0.6	3.7	77	NE.....	Brisa.....
9 de la mañana.....	18.76	5.7	2.6	3.9	59	NE.....	C. calma.....
12 del día.....	12.80	15.7	8.6	4.7	36	NE.....	Calma.....
8 de la tarde.....	12.93	17.4	8.8	5.1	40	NE.....	Brisa.....
6 de la tarde.....							Poco nuboso.....
9 de la noche.....							Despejado.....
Temperatura máxima del aire á la sombra.....							
Idem mínima.....							
Diferencia.....							
						18.2	
						-0.4	
						18.6	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Colorido y Composición, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Barcelona.

Este Tribunal, en la sesión celebrada el día 6 del actual, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica de los ejercicios á los señores siguientes:

D. Federico Ferrández y Torán.
Joaquín Capulino Jauregui.

Luis Avila Bernabéu.

Dionisio Baixeras Berdaguer.

Vicente Borrás Abella, y

Eduardo Sánchez Solá

por haber justificado ante el Tribunal su aptitud legal.

Asimismo acordó admitir á condición de que presenten los documentos que les faltan antes de comenzar el primer ejercicio, á los señores siguientes:

D. Félix Lacárcel y Aparisi.
José Sánchez Pique.

Ramón Pulido y Fernández, y

Rafael García Guijo,

y declaró excluidos por no haberse presentado ni justificado su ausencia, á los señores

D. Jaime Guzmán Domingo.
Francisco Rafael Segura y Monforte.

Joaquín Martínez Lumbreras.

Salvador Clemente y Pérez.

Teodoro Andréu Santamaría.

Manuel Orgellés y Trías.

Alfredo Roig y Valenti.

Francisco Esteve Boteij.

Nicolás Soria González.

Narciso Puget y Vilas.

Samuel Mañá y Hernández.

Federico Avrial y Alba.

Emilio Asuara Ramos.

D. Manuel Villalobos Gallardo.
Abelardo Gherassi y Castaño.
C. Angel Díaz Huertas, y
Mariano Millán Velasco.

Los señores opositores admitidos, se servirán presentarse á practicar el primer ejercicio de estas oposiciones, el día 14 del corriente, á la una y treinta minutos de la tarde, en la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 11 de Febrero de 1911.— El Presidente del Tribunal, A. Vera.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores numerarios de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras, de Budajos, Pontevedra, Toledo y Teruel, anunciadas en turno libre por Real orden de 20 de Julio de 1908.

Este Tribunal, en la sesión celebrada el día 12 del actual, de comparecencia de las señoras opositoras, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á las señoras:

D. Irene de Castro y Jiménez.
Enriqueita Fairen Duesto.
María del Rosario Fondevila de la Iglesia.
 Dolores Granel Novás.
 Josefa Antonia Iraloz y Yaben.
 Antonia Misfud.
 Luisa Monco y Mateo.
 Modesta Olivito y García.
 Dolores Sama y Pérez.

Declarando quedaban excluidas, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal:

D. Luisa Abad y Pastor.
Emilia Acosta y Guerra.

D. Francisca Alvarez Solís.
María Bajo e Ibáñez.
Pilar Barberán y Cros.
María del Pilar Bertolini y Tomás.
Pilar Bris y Salvador.
Matilde Caldevilla y Villalpando.
Carmen de Castro y Jiménez.
Patrocinio Elvira Cendrero.
Josefa Failde y Muñoz.
Casilda Fernández Bárceñas.
María del Rosario Fernández Erenchum.
Elisa María Fernández Ramudo.
María Cruz Fernández Ramudo.
Ángeles de Gatica y Rumazo.
María de los Dolores Guzmán y Domingo.
Basilisa Hernando y Aylagas.
María de los Desamparados Ibáñez Lagarda.
María de la Asunción Irueste de Diego.
Luisa Tomasa Marcos Losada.
Fidela Martín del Río.
Ana Martínez de Villa.
Ana Mayayo y Salvo.
María Teresa y Menéndez Berjano.
Micaela Maximina Mingüillón.
Laura Miret Bernard.
Sergia Madinos y Martínez.
Aurelia Monllo Pérez.
María de las Mercedes Monroy Suárez.
Asunción Navarro y Gárate.
Teresa de Pablo Colimosio.
Dionisia Payo y Ruiz.
María del Carmen Queimadelos y Vicéitez.
Teodora Queimadelos y Vicéitez.
Elsa Ruiz.
Rafaela Salvador Díaz.
Luz Isabel Salazar de Velázquez.
Juana Sánchez.
Lidia Santacruz Gallardo.
Concepción Varela Martínez.

D.^a Dolores Catalina Villán Gil.
María Villén del Rey.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.^a de la Real orden de 26 de Octubre de 1902.

Madrid, 14 de Febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Ramón Larroca.
P—706

Tribunal de oposiciones a las plazas vacantes en el personal de Oficiales y de Auxiliares de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Este Tribunal, en sesión celebrada ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á D. Julián Alcalde Ruiz, D. Luis Alonso Cascajo, D. Benjamín Nieto Gruazén, D. Aureliano Pérez de Soto y D. Matrino Ventosa Centalpiedra; declarando excluidos, por no haber comparecido, á los demás señores que tenían solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas para prever las plazas de Oficial y de Auxiliar de la Junta de Valladolid, incluidos en la relación que publicó la GACETA del día 1.^a de Enero último.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á los efectos que previene las vigentes disposiciones.

Madrid, 14 de Febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Luis Moyano.
P—707

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios durante 1911, 12 y 13, para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 13.631,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del fondo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... do ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y llanamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios durante 1911, 12, 13, de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 13.631,45 pesetas.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.^a Autes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recolección y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años;

5.^a Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista;

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras, del presupuesto del Ministerio de Fomento;

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el

tiempo presijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que, según presupuesto corresponde á cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 33 del pliego de condiciones generales concedió al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas únicamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poseer mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto;

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Págador de la provincia todos los meses en que ejecuta obra, y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 6 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios durante 1911, 12 y 13, para conservación de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.401,18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entorçado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en públicas subastas de las obras de ..., de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liza y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, salvo las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios, correspondientes al 1911, 12, 13, de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.401,18 pesetas.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA Y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años;

5.^a Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista;

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, cón el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras, del presupuesto del Ministerio de Fomento;

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda, según pre-

supuesto, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concedido al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas únicamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto;

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pago de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada, correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 6 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán. S—

**Aalcaldía Constitucional
de Alicante.**

D. Federico Soto Molina, Abogado, Alcalde constitucional de la ciudad de Alicante.

Haigo saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de Diciembre último, acordó sacar á pública subasta el arbitrio sobre sacrificio de reses de todas clases en el matadero municipal y el de percepción de derechos por la inspección sanitaria de carnes frescas, saladas, embutidos y tocinos, que se introduzcan de fuera durante el año de 1911, con arreglo á la tarifa que en este contrato se inserta, y bajo el tipo que en la condición siguiente se expresa;

provisional, preventivo para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la misma todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el referido Real decreto, de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse en sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...», y el objeto de la misma. En el reverso, y cruzando la linea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que resulte contratista viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Contaduría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Alicante, 24 de Enero de 1911.—Federico Soto.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Alicante.

Certifco: Que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento, en 23 de Diciembre de 1910, ha sido aprobado por el mismo el siguiente pliego de condiciones, que á la letra dice así:

«Administración local.—Ayuntamiento de Alicante.—Año de 1911.

»*Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, saca á pública subasta el arbitrio sobre sacrificio de reses de todas clases en el matadero municipal, y si de percepción de derechos por la inspección sanitaria de carnes frescas, saladas, embutidos y tocinos que se introduzcan de fuera durante el año de 1911.*

»1.^a Se saca á pública subasta el arbitrio sobre sacrificio de reses de todas clases en el Matadero municipal y el de percepción de derechos por la inspección sanitaria de carnes frescas, saladas, embutidos y tocinos que se introduzcan de fuera durante el año de 1911, por el tipo de 185.000 pesetas por todo el año; verificándose el remate en el Salón de Actos de esta Excelentísima Corporación, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las once de su mañana.

»El plazo en que pueden presentarse los pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

»Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se inserta á continuación. Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los referidos pliegos, serán todos los días hábiles en la Contaduría municipal, desde las nueve hasta las catorce.

»A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito

»5.^a El rematante podrá retirar el exceso ó tendrá que reponer la diferencia siempre que durante el tiempo de duración del contrato sufra el precio de cotización de los valores, con que estuviere constituida la fianza, un aumento ó disminución del 5 por 100 respectivo al día en que se haya constituido la fianza;

»6.^a Los depósitos provisionales y la fianza definitiva del presente contrato, se situarán con arreglo á lo preventido en el artículo 14 de la citada Instrucción de 24

de Enero de 1905, y la fianza definitiva no será devuelta al rematante hasta la completa terminación de este contrato, acreditando necesariamente el contratista que no resulta responsabilidad alguna en contra de él por este servicio;

»7.º En virtud de este contrato y con arreglo á este pliego de condiciones, el contratista adquiere el derecho de percibir el arbitrio sobre sacrificio de reses de todas clases en el Matadero municipal, y el de percepción de derechos por la inspección sanitaria de las carnes frescas, saladas, embutidos y tocinos que se introduzcan de fuera, verificando la ejecución con arreglo á la tarifa siguiente:

Tarifa número 5.

Pesetas

»1.º Carnes frescas de buey, toro, vaca, novillo y ternera, veinticinco céntimos de peseta kilogramo.....	0,25
»2.º Carnes frescas de cerdo, veinticinco céntimos de peseta kilogramo.....	0,25
»3.º Carnes de cordero y cabrito, lanar, corderos y cabritos, veinticinco céntimos de peseta kilogramo.....	0,25
»4.º Las carnes de reses bravas que se maten en lidia, en la plaza de toros de esta capital, satisfarán veinticinco céntimos de peseta por kilogramo.....	0,25
»5.º Los despojos pagarán el quince por ciento del peso que tengan las reses en canal, á razón de veinticinco céntimos por kilogramo.....	0,25
»6.º Carnes frescas y saladas, embutidos y tocinos que se introduzcan de fuera, pagarán por derecho de reconocimiento sencillo veinticinco céntimos de peseta por kilogramo.....	0,25

»Los precios que se señalan en la tarifa anterior á las carnes que se sacrifican en el Matadero, el peso para el adeudo será el que tengan las reses en canal;

»8.º El contratista queda obligado á admitir en el depósito todas las reses muertas que expresa la anterior tarifa, siendo responsable de la fidel custodia de las mismas;

»9.º El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista todos los enseres y útiles necesarios para poder efectuar la matanza, siendo responsable el contratista de los deterioros que éstos sufran y que no puedan ser considerados como deterioro natural de los mismos;

»10. Las horas de servicio para entregar reses en el depósito ó retirarlas, como igualmente para las carnes muertas, se harán desde media hora antes de la salida del sol, hasta media hora después de haberse puesto;

»11. El tipo del remate se satisfará por quincenas anticipadas, efectuándose la primera en la primera decena del mes y la segunda en la tercera decena. La falta de cumplimiento de lo anteriormente estipulado se castigará con una multa de una á cinco pesetas por razón de demora, y cuando el contratista deje de satisfacer una mensualidad, el contrato, legalmente, quedará rescindido, con pérdida de la fianza, y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la tan citada Instrucción de 24 de Enero de 1905;

»12. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Reglamento sobre inspección de carnes, especialmente las que se refieren á la lim-

pieza y aseo del edificio del Matadero, sus dependencias y mobiliario;

»13. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y los contribuyentes, serán resueltas por el señor Alcalde; y las que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato surjan entre el contratista y el Excmo. Ayuntamiento, se resolverán en la forma que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905;

»14. El contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión de este contrato, conforme á lo dispuesto en el caso 6.º del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

»15. El contratista viene obligado á pagar los gastos de anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de la escritura, y, en general, todos los que occasionen la formalización del contrato, siendo también de cuenta del contratista los gastos de la copia de la escritura de obligación, que deberá unirse al expediente;

»16. No podrán ser contratistas de la presente subasta los que se hallen comprendidos en alguno de los casos señalados en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

»17. El Ayuntamiento se obliga á no permitir que se sacrificuen reses fuera del edificio del Matadero, castigándose á los infractores de esta disposición con el cuádruplo de los derechos correspondientes, de cuya cantidad se entregará la mitad á beneficio del Municipio, quedando la mitad restante para el contratista, exceptuándose de lo estipulado en esta condición las reses que hayan sido lidias y muertas en la plaza de toros de esta ciudad;

»18. El contratista cobrará en el mismo Matadero los derechos que se señalan en la tarifa, y cuanto se refiere á las reses lidias serán exigidos al dueño de las carnes en la misma plaza de toros el día que la corrida tenga lugar. Los derechos por la inspección sanitaria de carnes, se pagarán cobrados por el contratista en el local en que se verifique la inspección;

»19. El contratista queda obligado á mantener en buen estado de aseo el edificio del Matadero y las fábricas del mismo, de todo lo cual se le hará entrega bajo inventario, siendo responsable de cuantos desperfectos resulten al terminar el contrato, que no puedan ser considerados como deterioro natural de los mismos;

»20. Siempre que al Ayuntamiento le convenga sacrificar reses por su cuenta para la venta pública, tendrá obligación de pagar al contratista los derechos de tarifa de las reses sacrificadas;

»21. El Letrado para el bastante de poderes, es D. Ventura Arnáez Pérez, Secretario de este Municipio y Abogado Consistorial;

»22. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formalizado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones y de la presente subasta, se procederá al anuncio del remate;

»23. La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y los licitadores y el rematante se sujetarán en un todo á lo establecido en dicha Instrucción;

»24. Terminado el contrato se entenderá éste prorrogado en las mismas condiciones, hasta que realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la citada Instrucción, se hallo la Corporación en las condiciones á que

se refiere el artículo 41 de la indicada Instrucción, en su apartado 5.º;

»25. Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costa del rematante, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo;

»26. Esta subasta, por no llegar á la cantidad de 300.000 pesetas, será sencilla, celebrándose en el día y hora que en el anuncio de subasta se señale, en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

»27. El contratista estará facultado para inspeccionar y hacer que se cumplan las condiciones estipuladas en este contrato, presentando al efecto las denuncias pertinentes al señor Alcalde, á fin de que por ésto se le ampare en sus derechos y se imponga á los infractores las correcciones que procedan.

»Modelo de proposición.

»D. N. N., vecino de ..., y que reúne las condiciones que exige la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, enterado del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la recaudación del arbitrio sobre sacrificio de reses de todas clases en el Matadero municipal y el de inspección sanitaria de carnes frescas, saladas, embutidos y tocinos que se introduzcan de fuera durante el año de 1911, así como del anuncio de subasta inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número ... (y fecha), se compromete á verificar la recaudación del referido arbitrio con estricta y álicán á las condiciones del referido pliego, y por la cantidad de ... pesetas.

»(Fecha y firma.)

»NOTA.—La cantidad se fijará en letra, y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 11.

»El presente pliego original de condiciones referentes á la subasta del arbitrio sobre el Matadero municipal e inspección sanitaria de carnes frescas, saladas, embutidos y tocinos para el año de 1911, se halla extendido en cuatro pliegos de papel timbrado con el del Estado, de la clase duodécima, de á 10 céntimos, serie B., números 7.751.703, 7.751.749, 7.751.707 y 7.751.750.—Alicante á 29 de Diciembre de 1910.—Firmado: Ripoll.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente certificación con el V.º B.º del señor Alcalde, en cuatro pliegos de papel sellado, clase 12.º, serie B., números 7.915.363, 7.915.389, 7.915.394 y 7.915.395.

En Alicante á 24 de Enero de 1911.—Ventura Arnáez.—V.º B.º Soto.

S-120

Alcaldía Constitucional
de Huelva.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero-perneo de esta ciudad.

1.º Son objeto del contrato: El arrendamiento de todos los arbitrios, impuestos sobre las operaciones del Matadero-perneo, el servicio matanza de toda clase de ganado que se destine al consumo y el transporte de carnes;

2.º El contrato se celebrará mediante subasta pública, en la forma y en las condiciones que establece la Instrucción de

24 de Enero de 1905, y por el tipo anual de 14.000 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado, de cuya suma se deducirá la cantidad proporcional al tiempo que transcurra desde el día 1.º de Enero al en que se posea del contrato;

3.º El tiempo de duración del contrato será el que medie desde el día en que se posea de él, hasta el 31 de Diciembre de 1911;

4.º La subasta se celebrará en el salón de actos del Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente General designado por la Corporación, y ante Notario público;

5.º El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, los días y horas hábiles, á contar desde el siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia;

6.º El plazo dentro del cual deberán presentarse los pliegos de proposición, será desde el siguiente al en que se publicue el anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el anterior al señalamiento para la apertura de pliegos.

Los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría municipal en los días hábiles, y horas de las diez á las doce de la mañana, excepto el día anterior á la subasta, quo se entregarán á la Comisión de Hacienda, que estará reunida á este efecto desde las once á las doce de la mañana en la Casa Ayuntamiento;

7.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta;

8.º Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, á nombre del presentador, y en el autor de éste deberá escribirse, con la firma del proponente, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero-perno de esta ciudad».

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo quo se inserta al final.

El presentador del pliego deberá entregar en el mismo acto el timbre correspondiente quo ha de colocarse en el recibo que acredite la entrega del pliego, y cuyo recibo será firmado por el señor Secretario del Ayuntamiento;

9.º La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á hora de las diecisésis, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable entre las admitidas;

10. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto;

11. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo;

12. El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, consistirá en el 5 por 100 del tipo.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico ó papel del Estado al tipo de capitalización.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate;

13. Hacha la adjudicación definitiva, deberá el rematante prestar la fianza dentro del término de diez días, y concurrirá á otorgar la escritura de formalización del contrato;

14. Por virtud del contrato, el arren-

datario hace suyo los productos de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses mayores, menores y de corda, lavado de menudos, esistencia de ganados en el Matadero, conducción de las carnes de corda al domicilio de sus dueños, así como el de las reses mayores y menores y arbitrios especiales de Matadero.

A los efectos consiguientes, se hace constar que están sujetas al pago de arbitrios municipales, como si se hubieran sacrificado en el Matadero, las reses quo se llamen en la plaza de toros, siendo obligación del contratista de los arbitrios la conducción de ellas á los mercados.

Los cabritos serán objeto de inspección facultativa y devengarán los arbitrios que se consignan en la tarifa correspondiente.

La venta de la carne de los cabritos deberá hacerse en tabla baja.

La recaudación de los arbitrios habrá de hacerse con estricta sujeción á las tarifas que se unen á este pliego.

El contratista no podrá, en ningún caso, exigir arbitrios por los despachos de las reses de corda que, sacrificadas en otros puntos, entren en esta ciudad;

15. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingrosarla el contratista en la Depositaría municipal, por semanas vencidas;

16. El contratista contrae la obligación de realizar á su costa todas las operaciones de matanza, lavado de menudos, conducción de carnes y demás, con el mayor esmero y precisión, en las horas convenientes al interés público, acordándose en un todo á las disposiciones del Reglamento, á los acuerdos de la Corporación y á las órdenes que le comunique la Alcaldía.

También queda obligado á distribuir entre los puestos de venta de los mercados las carnes del ganado vacuno, lanar y cabrio y la de cordos en los domicilios de sus dueños.

Asimismo es de su cuenta y cargo el agua necesaria para el lavado del menudo, así como todo lo que se necesite para los demás servicios del Matadero-perno.

Es también de cargo del contratista la leña que se haga necesaria para los servicios del establecimiento, así como la que hiciese falta para la cremación;

17. Es obligación del contratista el pago de los sueldos ó jornales del personal necesario para los servicios, con excepción de los sueldos correspondientes al Inspector Delegado, á los Veterinarios, pesador de las carnes y al Conserje, que serán abonados por el Ayuntamiento;

18. El contratista nombrará el personal destinado al servicio de la contrata, debiendo dar conocimiento de los nombramientos á la Alcaldía en el mismo día que los haga.

El Ayuntamiento en definitiva, y la Alcaldía en casos urgentes, y con carácter provisional, podrá dejar sin efecto estos nombramientos, si recayesen en personas que, á su juicio, no cumplan las debidas condiciones para el cargo que les confíen.

Si el personal quo el contratista destine al servicio no fuere bastante, á juicio de la Corporación, para llenar aquéllos con la debida regularidad, el contratista deberá aumentarlo en la forma que le sea indicado por la Alcaldía; y si desatendiera las órdenes quo aquéllos la dirijan, podrá el Ayuntamiento nombrar los dependientes que crea necesarios, por cuenta y cargo de la contrata;

19. Los conductores de carnes usarán el traje apropiado para el servicio quo

verificasen, debiendo fijar el Ayuntamiento la clase y forma de los mismos, siendo de cuenta del contratista su valor;

20. El Conserje del Matadero tiene á su cargo la custodia del edificio y cuante exista en él mismo. Cuidará de tener abierto dicho establecimiento á las horas y en las condiciones que la ordene la Alcaldía, y impedirá, auxiliado de los agentes de la misma, la entrada de personas extrañas al servicio del Matadero, ó que no sea de parte interesada en sus operaciones, durante las horas de matanza;

21. El Inspector Delegado representa á la Alcaldía y está llamado á inspeccionar todos los servicios, exigiendo que se realicen en la forma que establezcan los Reglamentos, acuerdos capitulares ó órdenes de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso no lo permita consultar á la Alcaldía, resolverá por sí las cuestiones que se susciten, sin perjuicio de dar inmediatamente conocimiento del hecho á la Autoridad municipal;

22. Son de cargo del contratista los gastos de limpieza, conservación y reparación del material y de cuantos útiles y herramientas estén al servicio del Matadero-perno, teniendo también obligación de lavar diariamente los carros destinados á la conducción de carnes y á pintar éstos por lo menos una vez al año.

El Ayuntamiento facilitará al contratista los carros para el transporte de carnes, siendo de cuenta y cargo del mismo la adquisición y manutención de las caballerías necesarias para llevar cumplidamente este servicio.

Tanto los carros como los utensilios, herramientas, el personal y material quo se dedique al transporte de las carnes, y, en general, todo lo quo se relacione con el servicio del establecimiento se tendrá constantemente en las más perfectas condiciones higiénicas, que determinará la Alcaldía;

23. El arrendatario utilizará la parte del edificio quo sea necesaria para la práctica de las operaciones y servicios, cuya determinación se reservará el Ayuntamiento.

Este dispondrá según crea conveniente de las dependencias que quedan libres.

El Conserje ocupará las habitaciones quo se lo señalen, siendo el único empleado quo tiene derecho y obligación de vivir en el establecimiento, salvo lo quo en contrario resuelva la Corporación;

24. El contratista llevará, además de los libros á que se refiere el Reglamento, un libre registro de entrada de ganados, donde se señalarán, por orden de presentación, las solicitudes de los entradores de ganado, terminados con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el número y clase de reses quo se destinan al sacrificio de cada día.

En el sacrificio de las reses se observará riguroso orden de presentación, bajo la responsabilidad del contratista.

Si por falta de concurrencia de entradores ó por otras causas llegare á faltar la carne necesaria para el consumo de la población, la Alcaldía adoptará las disposiciones quo crea convenientes para abastecer el mercado, quedando el contratista obligado á secundar las resoluciones quo la Alcaldía cite;

25. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones quo contrae, por virtud del contrato, da derecho á la Corporación á la imposición de multas, quo por prima

La vez no excederá de 50 pesetas, pudiendo llegar á 100 en caso de reincidencia en la misma falta.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Corporación podrá declarar rescindiendo el contrato a perjuicio del contratista, si así lo estimara procedente.

También podrá la Corporación, antes de declarar la rescisión del contrato, incautarse de la recaudación y administración de los arbitrios, con intervención del contratista, cuya resolución solo procederá cuando el rematante deje de ingresar puntualmente el precio del remate, y entendiéndose que ésta es una facultad de la Corporación, que podrá ó no utilizar, á su voluntad;

26. El contratista hará á su costa, dos veces al año, el baldeo general, recogida de calzos y recorrido de los tejados y sus dependencias, bajo la inspección del señor Alquiler municipal.

Dichas obras habrán de quedar terminadas en 30 de Junio y en 31 de Diciembre;

27. El contratista queda obligado á remitir á la Alcaldía diariamente un extracto de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

Facilitará además cuantos datos so le reclamen por la Alcaldía ó por el Inspector Delegado;

28. Se formará el oportunuo inventario detallado de todos los enseres, útiles, herramientas, mobiliario y cuanto se halle al servicio del Matadero perneco.

De este inventario se sacarán copias autorizadas, una de las cuales se entregará en la Alcaldía, y otra al rematante, el cual queda obligado á devolver cuanto reciba en buen uso;

29. Serán competentes para entender en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo á ocasión del contrato los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes;

30. El presente contrato se celebrará á riesgo y ventura para el rematante, el cuál no tendrá en ningún caso pedir reducción del precio ni rescisión del contrato;

31. Será de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios, las de formalización del contrato en escritura pública y su copia, el abono de las contribuciones e impuestos correspondientes, y cuantos se deduzcan de la subasta;

32. A los efectos que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobado que sea el presente pliego de condiciones y la celebración de la subasta, se expondrán al público estos anuncios para oír reclamaciones;

33. En cumplimiento á lo que establece el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa al Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Carlos Campany, para el bastante de poderes;

34. El rematante contrae la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los servicios que son objeto de este pliego; en este contrato quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal ó sueldo.

Huelva, 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde Juan José Mora.—El Secretario, Carlos Campany.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que

acompañía, enterado de las condiciones establecidas para la subasta de los arbitrios sobre las operaciones que se realicen en el Matadero-perneco, en el plazo que media desde el día en que se posea la condición del contrato al 31 de Diciembre de 1911, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por aquéllas la cantidad de pesetas ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
S-112

Alcaldía Consistorial de Sarriá.

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, y habiéndose observado lo que dispone el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin que se hayan producido reclamaciones de ninguna clase, se anuncia al público la subasta para la construcción de una Plaza Mercado en aquel solar, conocido por *Huerto Rectoral*, de conformidad al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dicho acto tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Concejal á quien éste delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las diez horas de la mañana, y si este día resultase festivo, el siguiente, observándose las formalidades prescritas en el artículo 18 del expresado Real decreto, y en general, todas las prescripciones en él contenidas, que tengan aplicación á la subasta.

CAPÍTULO PRIMERO Condiciones Facultativas.

CIRCUNSTANCIAS Y CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Sillería.

Artículo 1.^o La piedra para sillería procederá de las canteras de Monjuchi, que admiten el hierro sin grande esfuerzo, permitiendo un moldurado regular. Toda piedra se despojará cuidadosamente de su porción más frívola, procurando no aparecer blandura alguna por ninguna de sus caras.

Serán rechazados todos los sillares que presenten defectos, tales como pelos, garbos, manchas, arenillas, blanduras, agujas, ranuras, trosas y demás defectos que afecten, no sólo á su aspecto, si que también á su calidad.

Deberán ser de grano fino y compacto, pues no serán admisibles las piedras blandas, las porosas y las heladizas. En caso de duda, se someterá la piedra á la saturación del sulfato de sosa.

Las dimensiones de los sillares en bruto, deberán ser medidas en los planos, más dos centímetros de exceso en todos sentidos.

Mampostería.

Art. 2.^o Análogas condiciones deberá reunir la piedra para mampostería, siendo sus dimensiones las necesarias y convenientes á su aplicación, y que su forma aunque angulosa ó irregular, presente una buena base para su colocación y sustentación, excluyendo los cantos rodados; presentando cortes para que pueda tratar bien con las mezclas, en que puedan emplearse las de pequeñas dimensiones, más que para entripiar, y aun en poca cantidad.

Enlosados.

Art. 3.^o Los pavimentos que se empleen, podrán ser de losas del país ó de

cemento, y se sujetarán á las dimensiones que marquen los presupuestos y las instrucciones de la Dirección facultativa, siendo las de piedra de condiciones iguales á las de sillería.

Cales.

Art. 4.^o La cal estará exenta de todo cuerpo extraño que la perjudique para las mezclas. Su coherencia será perfecta, sin que presente hueso alguno, que se separará cuidadosamente según vayan siendo al apagarla. Se rechazarán toda cal que después de algún tiempo se haya apagado espontáneamente.

Cal hidráulica.

Art. 5.^o La cal hidráulica será de buena calidad y tendrá el grado de hidrabilidad que sea necesario según á la clase de obra á que se destine, con marca de fábrica acreditada; se suministrará en envases cerrados, pasada por tamiz, y se guardará en la obra en lugar cerrado, á la intemperie.

Cementos.

Art. 6.^o Los cementos que se emplearán serán el rápido, el lento y el portland, del país ó extranjero.

Estos cementos estarán bien pulverizados, limpios, puros y exentos de substancias extrañas. Serán rechazados por la Inspección facultativa todos aquellos cementos que no reúnan dichas circunstancias y no dan resultado cuando se practiquen pruebas ó ensayos.

Yeso.

Art. 7.^o El yeso será puro, bien cocido y exento de granos y substancias extrañas que alterado su buena calidad, perjudique los resultados que debe obtenerse en los trabajos en que se emplee.

Arena.

Art. 8.^o La arena deberá ser de mar, sílica, de grano medianamente grueso para las mezclas, y fina para los rotoques y enlucidos, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas.

Ladrillo.

Art. 9.^o El ladrillo será de buena calidad, duro, bien cocido, sonoro y de fractura uniforme, que no presente cuerpos extraños ni caliches. Será plano, bien cuadrado, de grueso igual y bien cortado, desechándose los que no cumplan con estas condiciones, así como los que presenten hendiduras y otras imperfecciones.

Baldosas artificiales.

Art. 10. La baldosa será bien cocida, plana, recortada y de grueso uniforme. Se clasificará en fina, regular y ordinaria, estando en todos los casos con lados continuos, sin grietas ni faltas en los bordos.

Azulejos.

Art. 11. Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados de buena arcilla e compacta, serán planos, regulares; el barniz deberá ser dado por igual, sin manchas, gotas ni chorreones.

Losas artificiales coloradas.

Art. 12. Deberán ser de buena pasta y perfectamente amasadas, presentándose todas de igual magnitud y con aristas vivas; el color debe ser vivo y permanente.

Marmoles.

Art. 13. Podrán emplearse para pilas, tableros y puestos de venta, los mármoles del país y el blanco de Carrara, sin presentar defecto alguno. Las aristas se-

rán vivas, de formas iguales al dibujo que se designe, y no se admitirán los que presenten huecos ó otros defectos.

Alfarería.

Art. 14. Los caños de barro estarán bien cocidos, sin grietas ni imperfecciones, presentando los onchufes y topes completos de modo que ajusten perfectamente, afectando siempre la forma y dimensiones que más convenga, según opinión de la Dirección facultativa.

Tejas y objetos barnizados.

Art. 15. La teja que se empleará será de forma y dimensiones de la llamada plana ó mecánica, siendo sus cualidades la solidez, cochería, sonoridad y demás necesarias, las exigidas para el ladrillo.

Los demás elementos de tierra cocida barnizada que se colocarán en los remates, cornisas ó en otros puntos de la construcción, deberán ser bien trabajados, de color uniforme, sin grietas ni falta alguna, y empleándose barniz de primera clase.

Cinc.

Art. 16. El cinc, si se decidiera colocarlo en las cubiertas, canales y aleros, será procedente de fábrica de marca aerodinámica.

Las planchas serán de número 12 y sus dimensiones de dos metros largo por 80 centímetros ancho. Los tapajunínes de unión de las planchas serán también del mismo número y tendrá una sección de cuarto por 4,50 centímetros.

Vidrios y baldosillas.

Art. 17. Los vidrios serán de los materiales y colores que se fijen en detalles especiales, guardando la forma y disposiciones exigidas por éstos. Su grueso será igual, perfectamente claros, sin manchas, burbujas ni otros defectos. Los respaldos guardarán igualdad en estos trabajos, y sus adornos y labores deberán presentarse con limpicioza.

Iguales condiciones de perfección y limpicioza reunirán las baldosillas paraclaraboyas y cuartos de los contadores.

Maderas.

Art. 18. Todas las maderas que se emplean serán sanas, secas, cortadas en épocas á propósito y estarán bien conservadas. Se desecharán las piezas que presenten nudos en exceso, carcomidas, quemaduras, hondiduras, que sean de fibras muy accidentadas y otros defectos que denoten enfermedades ó vicios de la madera.

Plomo.

Art. 19. Se empleará este material en las cañerías secundarias, debiendo ser de superior calidad, de grueso uniforme en su corte, sin admitirse los que tengan pinzas, oxidaciones, aberturas, hojas, rajos ó bolas, y los que sean quebradizos.

Hierros.

Art. 20. Los hierros que se emplearán en esta construcción serán planchas platinas, barras ángulos, T y doble T; estos hierros no deberán tener faltas, hojas y caliches.

Los hierros de ángulo y de doble T, seguirán de textura uniforme y no deberán tener pelos.

El hierro en plancha y platina será batido y pasado por el laminador, á fin de que, presentándose uniforme su textura, se preste á doblarse para los diferentes usos de su aplicación.

El hierro en barra de ángulo T y doble T, ó dulce, de textura igual, grano

fino, de color gris aplomado y de construcción un poco hojosa.

No será admitido el hierro ágrio en la construcción por no reunir las condiciones de solidez y demás que se requieren, por ser su grano grueso que se rompe con facilidad al trabajarlo.

Todas las piezas de fundición que se hayan de emplear, según presupuesto y detalles cuando la ejecución, serán de fundición dulce, sin grietas, pelos, cuerpos extraños ni imperfecciones en su contextura, debiendo, las expuestas al aire libre, ir cubiertas de minio. Toda porción moldurada y esculturada aparecerá limpia y con las formas bien determinadas, sin que presente rebordes, barbas ni otra imperfección, haciéndole desaparecer, de modo que queden bien recortadas. Además, los agujeros que llevan dichas piezas estarán sacados con limpicioza, sin que las debilites ni realentes, ni aborturas que imposibiliten el empleo del material.

Pintura.

Art. 21. Para la pintura se emplearán los colores, bien sólidos y mezclados con el aceite, con exclusión del aguarrás ó con la zola, según los casos.

El decorado que debe hacerse con las pinturas se detallará, ya sea para el exterior como para el interior de las obras.

Esculturados y molduras.

Art. 22. Los objetos esculpidos ó moldeados se sujetarán á los dibujos de detalle que presentará la Dirección, ofreciendo formas y contornos correctos y limpios, desechándose los que por su ejecución no cumplen las reglas del arte de la escultura.

Aparatos auxiliares.

Art. 23. Los aparatos de toda especie que sea necesario emplear en las obras, se sujetarán á una ejecución esmerada y exacta para que mandobla con precisión, los materiales de que se compongan serán de buena calidad, para que no falten, en uso ni desgracias. Antes de hacerse uso de los aparatos que no estén experimentados, sufrirán las pruebas que la Dirección facultativa crea convenientes para certificar de su seguridad.

Apeos y cimbras.

Art. 24. Con iguales condiciones que las del artículo anterior, se ejecutarán los apeos y cimbras necesarias, debiendo que fueren sólidamente construidas.

Inspección de los materiales.

Art. 25. Todos los materiales serán examinados por la Dirección facultativa antes de su empleo en las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. Dicho examen no supone en manera alguna la recuperación de los expresados materiales, puesto que la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones de este capítulo, no cesará mientras no sea recibida proporcionalmente la obra en que se empleen.

CAPITULO II

EMPLÉO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 26. Correrá á cargo del contratista el derribo de los muros de cerca y demás construcciones que hoy existen en el solar de que se trata hasta dejar escombrado y plano el terreno; pudiendo el mismo contratista emplear en las nuevas obras los materiales procedentes

del derribo que resulten utilizables á juicio de la Dirección.

Antes de empezar este derribo se formalizará con el contratista un ajuste ó contrato especial en el que se determina, según resulte del estudio que se haga de este particular, si el contratista quedara compensado de los gastos del derribo y transportes de escombros con el valor de los materiales ó en otro caso la cantidad que haya de percibir ó la que deba abonar al Ayuntamiento por dichos materiales.

Art. 27. Si examinadas las fundaciones ó cimientos actuales resultaran apropiables para la nueva edificación que se prevea, el contratista las recibirá como obra hecha y pagada, no teniendo derecho á reclamar ni percibir más que el importe de los trabajos que efectúe para el reconocimiento y los necesarios para la perfecta unión de la nueva con la antigua, en los puntos en que se presenta este caso. Estas operaciones habrán de realizarse con el mayor asuero y con prontitud ajustándose á las prescripciones que para cada caso señala la Dirección facultativa.

Excavaciones.

Art. 28. Las dimensiones de las zanjas para los cimientos que deban hacerse serán en largo y ancho las indicadas en los planos, con un aumento de 0,20 metros para el retablo de los muros de fachada, y para los interiores de 0,10 metros. En el caso de ser el cimiento de poco espesor, la zanja deberá tener por lo menos 0,60 metros de ancho.

Deberán las zanjas profundizarse hasta el terreno firme, tal será la roca dura, cantos rodados unidos por un cemento fuerte, las areillas secas, de formación antigua, y las arenas no movedizas y secas.

El lecho de los cimientos deberá ser una superficie perfectamente horizontal, excepto en el caso que la Dirección crea conveniente adoptar un procedimiento de cimentación especial.

Si se hallare el terreno firme á poca profundidad, la zanja deberá tener por lo menos 0,50 metros de altura, respecto al nivel del suelo; en el caso de encontrar roca, aplanará escalonándolo en la forma que determine la Dirección. En el caso de tener que profundizar las zanjas más de lo que indica el presente presupuesto, se abonará al contratista el cubo de exceso contado, al precio unitario que rija en la localidad ó que previamente se hubiese estipulado.

Las paredes de la zanja deberán dejarse perfectamente limpias y verticales, así como también el fondo, antes de dar comienzo á la fábrica de cimentación.

Si se encontraran, al abrir las zanjas, restos de construcciones antiguas, deberán extraerse en todo lo que interrumpe la apertura de la misma, tanto en sentido longitudinal como transversal. Los materiales extraídos de la excavación quedarán á beneficio del contratista, y no podrán emplearse en la obra si no cumplen las condiciones señaladas en el presente pliego.

A medida que se vayan practicando las zanjas irán acodándose, y con especial cuidado la parte que no ofrece la resistencia necesaria, no sólo para garantir la vida del operario, sino para quedar bien fijadas las dimensiones que deben tener.

Si el acodamiento ofreciere grandes dificultades, y además poca seguridad, deberá darse á la zanja un talud proporcionado á la resistencia del terreno.

Eutiración de tierras.

Art. 29. El excedente de las tiertas dadas por las excavaciones que no se empleen para dar el nivel conveniente al área del solar, se transportarán a los sitios que se designen, según las reglas establecidas por las Ordenanzas municipales.

Cimentaciones.

Art. 30. El Arquitecto fijará, después de abiertas las zanjas hasta los puntos convenientes, la clase de cimentación ó fundación que en cada caso se han de emplear, no pudiendo el contratista dar principio á su relleno sin orden expresa de la Dirección facultativa.

En la base de los muros de cimientos, tanto si es sobre el terreno como sobre hormigón, deberán emplearse los materiales de mayores dimensiones.

Las piedras deberán colocarse sobre un lecho de mortero y ripio, mojándolas antes de su colocación, como así mismo el lecho sobre que descansan. Durante su colocación deberán ser golpeadas con el mazo de mano hasta que no experimenten desenso alguno.

Art. 31. La Dirección se reserva el derecho de practicar estas en los muros y cimientos todos y de ordenar el derribo de las partes que no satisfagan las condiciones dichas, por afectar á la resistencia y solidez del edificio, entendiéndose que el contratista queda obligado á la reconstrucción, sin derecho de reclamación alguna.

Hormigón.

Art. 32. Despues de mojada la piedra y amasada convenientemente en el mortero, se echará en la zanja por capas de 0,15 metros de altura, apisonándolas por compresión, para evitar los chochos del mortero.

Las juntas resultantes de colocación del hormigón deberán ser encontradas, y el sentido ó dirección del talud invertido en las distintas capas ó alturas.

Sillería.

Art. 33. Encasados los cimientos á 0,50 metros del nivel del suelo, y colocadas seis hiladas de ladrillos unidos con mezcla de cemento y arena, se hará un nuevo replanteo, trazando la Dirección los mazizos y vanos.

Se dispondrán cubos de piedra de dimensiones adecuadas para asentir sobre ellos los poyos de las armaduras y las columnas ó pies derechos de hierro.

La colocación de estos cubos se hará á baño flotante de mortero, con exclusión de cualquier otro sistema.

En ningún caso serán admitidas las piezas de sillería que contengan piezas postizas ó masticia, según de la clase que fueren. No se podrá relabrar la sillería después de sentada, siendo entonces tolerable solamente redondear los paramentos en las juntas para formar el plano igual.

Fábrica de ladrillo.

Art. 34. El ladrillo se mojará antes de usarlo y se sentará sobre un tondel de mortero de cinco ó seis milímetros de espesor, por hiladas perfectamente á nivel. Los tendidos serán uniformes en muros rectos, y en los arcos y bóvedas seguirán las dimensiones de las normales á las curvas.

En las partes de juntas en que lo crea conveniente la Dirección facultativa se empleará mezcla de cemento.

Retundidos de juntas.—En todos los paramentos en que haya de quedar el ladrillo visto, se retundirán luego las jun-

tas con una mezcla especial más fina que la ordinaria, y se comprimirán y alisarán con hierros á propósito.

La clase y color de estos ladrillos que habrán de emplearse para la fábrica vista, será similar á los empleados en el edificio Palacio de la Música Catalana, de Barcelona.

Bóvedas tabicadas y bóvedillas.

Art. 35. Las bóvedas serán tabicadas sujetándose á las formas y dimensiones señaladas en los detalles que se facilitarán al contratista. El primer grueso de rasillas se colocará con yeso, el segundo y el tercero con mezcla de cemento y arena, y los senos que queden entre las bóvedas se llenarán bien con hormigón formado por ripio de piedra ó trozos de ladrillo unido con mortero, ó bien se dejarán huecos por medio de tabiques en los puntos que convenga aligerar cargas.

En la ejecución de las mismas se procederá sistemáticamente con respecto á los armazones que las sostienen, y también con respecto á los puntos de apoyo ó estribos. No se procederá á la ejecución de los demás gruesos de la bóveda que no esté corrado el primero y doblado, y los demás deberán efectuarse al mismo tiempo, no admitiendo el empleo de lechadas, requiriendo por el contratista un amasado energético.

Entelados.

Art. 36. Para proceder á colocar los entelados deberá estar bien preparado el terreno, sentándose sobre una tongada de mortero, golpeándolos con el pisón para que sienten bien y formen una superficie perfectamente horizontal.

Mezcla de cemento con arena.

Art. 37. La mezcla de cemento y la arena que se emplearán en un metro cúbico de ladrillo estará en la proporción de 0,20 metros cúbicos de arena por 140 kilos de cemento.

El cemento y la arena que se mezclarán para un metro superficial de revoco, suponiendo un grueso á dicho revoco de 0,02 metros, será de 0,25 metros cúbicos de arena por 5,50 kilos de cemento.

Manipulación.—En la manipulación de la cal hidráulica para esta construcción se empleará por cada 200 kilogramos de cal un metro cúbico de arena.

Azulejos.

Art. 38. No se procederá á los revestimientos hasta que los muros hayan hecho todo el asiento, empleando para el revestimiento, como material de enlace, la mezcla de cal y arena, dejando las juntas bien selladas. Las líneas de juntas y las de los dibujos deberán ser continuas y rectas, prohibiéndose el empleo de azulejos rotos. Tanto el paramento como los azulejos se mojarán antes de su colocación.

Yoses.

Art. 39. El amasado del yeso, si se empleara, se hará con toda precaución y á medida que se vaya gastando, no pudiendo hacer uso del que haya estado antes duro. Para el guarnecido del tabique y otros, se hará amasándolo espeso, y para el corredor de molduras, clavos rasos y blanqueos, más claro, pero sin matarlo por exceso de agua.

Molduras.

Art. 40. Todas las molduras de yeso ó cemento se correrán con terrajas arrugadas, según detalles, con perfiles limpios y bien determinados, teniendo en toda la arista una plancha de hierro recortada, al igual que la madera, según

las molduras, y se recorrerán fijando convenientemente las reglas.

Estucados y estucados.

Art. 41. Para los estucados y estucados se seguirán las buenas prácticas del arte, formándolos por reglas de un verdadero plano y acomodándolos en tonos de color á los que determine de antemano la Dirección facultativa.

Terrados.

Art. 42. Los terrados se construirán con las pendientes necesarias y estarán construidos por una solera plana que apoyará sobre el plato superior de las vigas de hierro. Esta solera se compondrá de un grueso de rasilla colocada con yeso, dos más encima de rasilla, también con cemento y arenas, y sobre ellos el embaldosado, que será de rasilla recortada, colocada con mortero.

Tejado.

Art. 43. El tejado apoyará sobre una solera de dos gruesos de rasillas colocada con mortero, que descansará sobre las vigas de la cubierta.

En las curvaturas y linternas se colocarán piezas especiales como en aquellos puntos por donde deben atravesar los conductores de chimeneas ventiladoras.

Establecimientos de madera.

Art. 44. Los establecimientos de madera (caso de que se decidiera el que se colocaran sobre las tres cubiertas y aleros planchas de cinc), se construirán con tablas de madera convenientemente acopladas y bien clavadas sobre correas de una escuadra de 11 centímetros por 75 milímetros, las cuales se colocarán de antemano á las distancias que indique la Inspección facultativa.

Estas correas se apoyarán sobre las vigas de doble T, de enlace en las cerchas por medio de cartabones de hierro de fundición estudiados para este objeto.

Colocación de planchas de cinc sobre las cubiertas y aleros.

Art. 45. En caso de emplearse, se planearán las planchas de cinc sobre los citados establecimientos de madera que se describen en el artículo anterior, solapando unas sobre otras 10 centímetros.

Estas colocaciones las efectuará el contratista cuidando que las superficies planas sean completamente horizontales y sus enlaces con el maderamen bien ajustados.

Los tapajuntas ó cimbroras de las cubiertas, tendrán las dimensiones proporcionadas á dichas cubiertas, y á este fin se estudiará de antemano una plantilla para la construcción de aquéllos.

El contratista efectuará todos los enlaces y uniones, con cuidado para que los desagües se presenten bien perfecionados y tengan bien encaje con los cañones en el extremo de la vertiente.

Colocación de la masilla.

Art. 46. La colocación de la masilla en el caso de que se coloquen vidrios ó baldositas, se procurará que esté hecha con limpieza y perfección, y que los vidrios queden bien unidos, á fin de evitar en días de lluvia que pueda penetrar el agua.

Hierros para roblones y tornillos.

Todos hierros forjados que se coloquen, habrá de resistir un esfuerzo al menos doble del resultado del cálculo.

Los hierros para los roblones después de efectuarse en ellos algunas pruebas, no deberán presentar indicio de fractura ni otra clase de alteración.

Hecto el roblonado, las cabezas no deberán desprendese, cualesquiera que sean los esfuerzos quo experimenten alrededor de las piezas roblonadas.

El hierro para los tornillos se someterá á las pruebas anteriormente citadas. Después de fabricarlos los tornillos, se elegirán algunos de ellos para someterlos á prueba, la cual consistirá en recorvar el tornillo sobre el yunque, en frío, hasta romperlo para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

Vigilancia del material de hierro en los talleres.

Art. 48. El contratista deberá dar á conocer en los talleres en que se construya la parte metálica de los tinglados á fin de quo la Dirección pueda visitarlos y hacer las pruebas quo considero del caso, para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á quo se refieren los artículos anteriores.

Será del cargo del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, siendo asimismo de su cuenta los gastos que aquéllas originen.

Juntas, roblones y tornillos.

Art. 49. La ejecución de cada clase de obra en sus diferentes ramos, será lo más smerada posible, como ya se ha descrito en el presente pliego de condiciones; pero en cuanto á los hierros, éstos deberán cortarse perfectamente á escuadra, y se lixarán para que no toquen en toda la longitud de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras de los pies derechos, armaduras y demás piezas de hierro que entran en toda la construcción.

Los roblones se ejecutarán mecánicamente con hierros quo reúnen las condiciones descritas en otro artículo, y deberán sus piezas estar perfectamente calibradas.

Los tornillos que hayan de sujetar los hierros entre sí, serán perfectamente cilíndricos sin defecto alguno de construcción ó de extracción en los filetes de los mismos ó de sus tuercas.

Estas tuercas y las cabezas de los tornillos serán exagonales.

En los tornillos destinados á enlazar madera con el metal, la tuerca será también exagonal, pero la cabeza del tornillo será cuadrada.

Unión de unas piezas con otras.

Art. 50. El contratista se atendrá, en lo concerniente al diámetro de los roblones á los que se marque en los planos del proyecto y á lo quo disponga la inspección facultativa.

Los taladros se harán en las piezas con la debida regularidad, de modo que los centros sigan exactamente las líneas rectas ó curvas que se señalen en los dibujos.

Las barbas que quedasen en los taladros, se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas.

Los agujeros correspondientes á un mismo roblón en piezas distintas que hubieran de sobreponerse, deberán corresponderse exactamente, no tolerándose en ningún caso una descoincidencia quo excede de un milímetro, á condición, sin embargo, de hacerla desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Los hierros de ángulo, los de sobre juntas y los demás destinados al enlace de las piezas, unas con otras deberán ajustar perfectamente á éstas, aunque la parte

presente cambios de gruesos, de manera que se amolden exactamente á todas las irregularidades de la superficie.

Montaje provisional.

Art. 51. Concluida la preparación del material, se armarán los montantes, armaduras y demás de un modo provisioinal, á fin de que la Dirección facultativa pueda examinar detenidamente y asegurarse de su buena ejecución y de que todo lo haga conforme con lo estipulado. En caso contrario, obligará la Inspección facultativa al constructor, al fíel cumplimiento del contrato, mediante instrucciones que habrá de comunicarle por escrito.

Pintura provisional.

Art. 52. Todas las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de preparación de minio inglés, la primera cuando indique la Inspección, y la segunda después de haber limpiado la oxidación y untado con aceite de linaza herido.

Estas dos operaciones no tendrán lugar mientras no se verifique el reconocimiento á que se refiere el artículo anterior y se desarmen las piezas montadas.

Modo de marcar las diversas piezas del taller.

Art. 53. Para evitar confusión y facilitar el montaje, se marcarán las diferentes piezas con letras y números bien perceptibles, los cuales se indicarán en los planos de montaje, que el contratista entregará á la Inspección facultativa antes de que los talleres salgan las piezas para su destino.

Formalidades para el empaquetado de las piezas.

Art. 54. Los pies derechos y cerchas saldrán de los talleres por piezas roblonadas, y los demás del modo que indique la Inspección facultativa al contratista.

Las piezas sueltas, como roblones, pernos y demás material menudo, se embalarán en cajas bien cerradas y tapadas, entregándose todo bien acondicionado para el transporte.

El contratista suministrará por duplicado una factura en que se especificarán, clara y detalladamente, las marcas, peso y contenido de cada bulbo, indicando al propio tiempo las marcas que llevan las piezas, en consonancia con las señaladas en los planos á que se refiere el artículo anterior.

Entrega de los materiales metálicos al pie de la obra.

Art. 55. Transportados al pie de obra los bulbos quo contengan las piezas metálicas, serán allí recibidos por la Inspección facultativa á presencia y con intervención del contratista ó un representante suyo, y teniendo á la vista la factura que se menciona anteriormente.

De esta operación se levantará acta por duplicado, que firmarán los Arquitectos y el contratista, en cuyo documento se hará constar la diferencia que pudiera resultar respecto á las facturas, para que, en su caso, se subsanen dubitadamente por el referido contratista.

Montaje del tinglado.

Art. 56. Ejecutada ya la cimentación y demás obras de fábrica, se procederá al montaje de los pies derechos, armaduras, vigas y demás hierros, debiendo el contratista atenerse á las instrucciones que la Dirección de los trabajos dictase para prever toda contingencia de desgracia ó accidente.

El roblonado de las diversas piezas se

hará de modo que los agujeros queden completamente llenos por las espigas de los roblones, y las caras de las piezas sobreuestas en contacto en toda su extensión.

El ajuste y asiento de las piezas de forja y de fundición se harán con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá, en su caso, remediar, hasta dejarlo completamente ajustado.

Carpintería.

Art. 57. Todos los trabajos de carpintería se harán según las reglas de arte, de conformidad con las condiciones estipuladas y siguiendo las indicaciones de la Dirección, que suministrará al contratista los detalles de construcciones especiales, ensambles, molduras y demás por menores.

Todas las maderas estarán bien cepilladas, sin marca de sierra ni bache.

Toda la obra de carpintería deberá colocarse antes de la ejecución del solado.

Las piezas que no tengan las dimensiones señaladas en los planos y detalles, serán rechazadas.

Toda la elevación se meterá en la madera de modo quo corte transversalmente sus fibras; los tornillos se introducirán haciendoles girar, y de ningún modo si golpe de martillo, así como los clavos sin mojarlos ni aun en la boca, á menos de estar galvanizados para evitar la oxidación quo les destruye.

Los encajes que se hagan en puertas, ventanas ó en cualquier otra pieza, para correderas, fallebas, viseras, etc., ajustarán perfectamente, debilitando lo menos posible la madera y procurando ademáz que toda la cerrajería junte perfectamente.

Cristalería y vidriería.

Art. 58. La obra de cristalería y vidriería se dejará terminada con limpieza y seguridad, colocando varillas de hierro en los puntos necesarios para su sólido, sin perjuicio del mestib con que debe guarnecerse.

Pintura definitiva.

Art. 59. Antes de proceder á dar pintura alguna, deberán estar preparados todos los cuerpos á quo se haya de aplicar, resguardados los quo reúnan buenas condiciones. Las manchas de color se harán por igual dejando secar cada una de ellas antes de pasar á la otra, acostumbrándose en los tonos de color, á las prescripciones de la Dirección facultativa.

Aislamientos.

Art. 60. Todos los aislamientos y apos se construirán y demostrarán á presencia de la Dirección, y bajo su inspección y vigilancia, siendo responsable el contratista de los siniestros que por culpa suya ocurriesen.

Desimbramientos.

Art. 61. No podrá desimbrarse arco bóveda alguna, sino después de autorizado el contratista por escrito de la Dirección, y siempre á presencia de ésta en las obras de alguna importancia.

Tiendas, casetas y puestos de venta.

Art. 62. Las tiendas, casetas y puestos de venta, se dispondrán conforme á los detalles que constan en los planos del proyecto y á las instrucciones de la Dirección facultativa.

En cada una de las tiendas de la fachada al paso ó carretera, se construirá un retrete con asiento hidrocoro y asiento de madera de pine-tea ó melis, y además

una pequeña cocina que tendrá canalizado el agua y gas; habrá igualmente tubos para ventilación y conductos de humo, que superiormente se adosarán á los pies derechos de las armaduras. Las puertas serán de hierro ondulado, arrollándose hacia el interior del local.

Los marcha-piéis de estas tiendas, estarán formados con cemento, y los ángulos de hierro en las aristas.

En las cestas para la venta de despojos, se construirá en un ángulo una pilita con azulejos, canalizándose el agua, como también habrá dos pilitas de mármol en las destinadas á salazones.

Los soportos de todos los puestos ó mesas del interior del Mercado, serán de piedra artificial, con arreglo al perfil y dibujo del detalle, á excepción de los puestos de volatería, en que se cerrarán los frentes y lados con bastidores de madera y tela metálica.

Las separaciones entre las cestas destinadas á carnecerías, ultramarinos, salazones y demás, también se harán con tela metálica blanca y en las frentes, esta tela metálica dispuesta con el arranque correspondiente, se arrollará como las puertas de hierro ondulado.

Iluminación, instalación del agua y de pararrayos.

Art. 63. El sistema de iluminación que se emplee será el de gas, con meches de Auer, en las columnas y en la fuente del Mercado.

La instalación del agua se hará colocando los depósitos, de cabida suficiente, sobre la parte del edificio destinado á rotativas.

Las bocas de riego para la limpieza con mangueras se situarán en los puntos convenientes, según las instrucciones de la Dirección facultativa.

Por no poderse fijar de antemano la verdadera importancia que pueden tener las instalaciones de agua y gas, se ha asignado en el presupuesto una cantidad alzada para las mismas.

Esto no obstante, ex su oportunidad se estudiará el oportuno presupuesto detallado, que se someterá á la aprobación del Ayuntamiento, sin cuya aprobación y conformidad, escrita, del contratista, no podrán empezarse estos trabajos.

Se colocarán dos pararrayos sobre la cubierta del edificio, de suficiente altura y del procedimiento más perfeccionado que exista, para garantir su perfecto funcionamiento.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas.

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Base de la valoración.

Art. 64. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la presupuestada, con arreglo á las bases contenidas en este capítulo. Por consiguiente, el número de unidades de todas las clases consignadas en el presupuesto, no podrá servir al contratista de fundamento para entablar reclamación alguna.

Mediciones y valoraciones.

Art. 65. Con arreglo á las bases que proceden, se harán las mediciones y valoraciones, tanto para los abones parciales durante la ejecución de las obras como para la liquidación definitiva de la contrata.

Las mediciones se harán siguiendo la costumbre establecida de contar las obras en general, hueco por hueco, á excepción de los huecos que excedan de cuan-

tro metros superficiales y no pasen de seis metros, en los que se descontará una tercera parte de la obra de que se trate; y cuando pasen de seis metros, el descuento será de la misma obra, tanto en las fábricas de ladrillo como en los revocados, estucos ó otros.

Relaciones parciales.

Art. 66. Las mediciones parciales se efectuarán cada dos meses, citándose previamente al contratista; empero no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas, á consecuencia de los resultados que arrojen las mediciones y valoración final de los trabajos.

Medición final.

Art. 67. La medición final se verificará después de terminadas las obras, por la Dirección facultativa, con previa asistencia del contratista, y extendiéndose un acta á la que acompañarán las modificaciones y valoraciones en que constará la conformidad del contratista.

En caso de no conformidad expondrá sumariamente y á reserva de ampliarla, dentro del término de diez días las razones que á ello lo obliguen.

Del acta de la medición y valoración se entregará copia autorizada al contratista.

Rebaja por la mejora obtenida por subasta.

Art. 68. Tanto en las relaciones valoradas parciales, como en la liquidación final, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas según los precios unitarios del presupuesto, la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Libramientos á cuenta.

Art. 69. Cada dos meses se librará una certificación de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, con la deducción y adiciones que señala el artículo anterior, y rebajando del total de cada certificación á cobrar, un 10 por 100 que quedará de garantía.

Las mediciones parciales para la formación de cada certificación, las practicará el contratista de común acuerdo con la Dirección facultativa.

Estas certificaciones para su cobro deberán estar aprobadas por el Ayuntamiento.

Gastos de instalación del agua.

Art. 70. Si no hubiese bastante con el agua de que hoy se dispone en el solar, viene obligado el contratista al pago de toda el agua que se gaste en la citada construcción, así como también á su instalación en los puntos convenientes de la obra, en cuya distribución y consumo tendrán gran cuidado á fin de no perjudicar en lo más mínimo á la construcción.

Multas, trabajos á costa del contratista y perjuicios.

Art. 71. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, por irá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente

terminadas, pudiendo además efectuar á costas de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista; procteriéndose con arreglo y de la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Materias y útiles para la formación de andamios:

Art. 72. Todas las herramientas, maderamen, cuerdas y demás útiles necesarios que deban emplearse para la construcción de andamios y otros medios auxiliares que durante las obras de construcción del Mercado sean necesarios ejecutar, los deberá adquirir por su cuenta el contratista, debiendo ser retirados por él de la obra en cuanto no fuesen necesarias.

El importe de estos materiales viene comprendido dentro del valor unitario de cada clase de mano de obra que debe ejecutarse, no pudiendo el contratista pedir indemnización alguna para estas construcciones.

CAPÍTULO IV

Condiciones generales.

Tipo de subasta y presentación de pliegos.

Art. 73. El tipo que sirve de base á la subasta es si de 111.754,86 pesetas, á la que asciende el presupuesto de contrato.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido al final de estas condiciones, consignándose en cada una de ellas una cantidad que no exceda á la señalada como tipo, efectuándose las mejoras rebajando del mismo cada licitador la cantidad que estime conveniente.

Los pliegos de proposiciones serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez á las trece horas, todos los días desde el siguiente al de la publicación en la GACETA del anuncio de subasta, hasta el día anterior de aquel en que éste deba celebrarse.

Fianza provisional y definitiva.

Art. 74. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será la cantidad á la que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrato de las obras, ó sea la de 5.037,95 pesetas.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que se lo hubiese adjudicado la subasta.

Las indicadas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la Provincia ó el Municipio, en la forma que determinan los artículos 13 y 14 del Real decreto, Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Obligaciones del contratista.

Art. 75. a) En todas las construcciones que comprenda la obra se sujetará el contratista á lo indicado en la Memoria explicativa, á lo prefigado en los planos, modelos, condiciones y precios del presupuesto aprobado que sirve de base á la misma obra, que quedan expuestos en Secretaría.

Además será obligación del contratista,

ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aun cuando no se halle expresado en estas condiciones;

b) No podrá el contratista hacer por sí ninguna alteración en las partes del proyecto aprobado sin la previa autorización escrita de la Dirección facultativa, sin cuya requisito no se serán abonados los aumentos que pudieran resultar a consecuencia de las variaciones no autorizadas;

c) Durante la ejecución de las obras deberá el contratista evitar molestias al vecindario con los materiales que se depositen en la vía pública, quedando, respecto a este punto, obligado a sujetarse a las prevenciones que con dicho motivo se hagan por la Inspección facultativa y por el Ayuntamiento;

d) Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones sean conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo de la clase de Arquitectos. No obstante, dicho contratista será siempre responsable de todo cuanto pudiera ocurrir durante la ejecución del Mercado;

e) El contratista comunicará oportunamente al Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado este requisito;

f) Durante las horas y días que se trabaje en las obras, permanecerá en ellas el contratista, ó bien el facultativo que tenga su representación, y siempre y en todos los casos en que la Dirección visite las obras la acompañará y atenderá en todo dicho contratista ó su representante, tomando nota de sus instrucciones e advertencias, pudiendo por su parte el contratista pedirle aclaraciones sobre aquellos que tenga dudas y hacer las observaciones que crea pertinentes. Todo lo indicado es al objeto de evitar entorpecimientos en el trabajo y deficiencias, que resultarían en perjuicio de las obras y hasta del mismo contratista;

g) El contratista podrá efectuar la subrogación ó cesión de sus derechos como remitente, con sujeción a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicitare, no tuviese efectuadas las obras que importen, a lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta;

h) El contratista tendrá obligado a solicitar y obtener de quien corresponda las autorizaciones que sean necesarias para efectuar las obras, excepto aquellas que dependan exclusivamente del Ayuntamiento, las cuales se considerarán otorgadas por el sólo hecho de la concesión.

De las obligaciones y derechos del Ayuntamiento.

Art. 76. Siempre que creyese necesario ó conveniente introducir alguna variación en las obras contratadas, la Dirección formulará el correspondiente proyecto, el cual, antes de someterse a la aprobación superior, se comunicará al contratista para que exponga su conformidad, en la inteligencia de que sólo se admitirán las reclamaciones que se refieran a precios no previstos en el presupuesto ó a diferencias de coste en más ó en menos, comparativamente al tipo que se consigne en la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho

de ejecutar por sí toda obra de variación ó aumento que tenga por conveniente, considerándose en tal caso segregada de la contrata, sin que por ello tenga el contratista derecho a reclamación alguna.

Responsabilidades del contratista.

Art. 77. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulta aplicable a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, resaciéndole, en último caso, la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Aumento ó disminución de precios.

Art. 78. En el caso de reclamación por precios no previstos, se determinarán definitivamente con arreglo a los que rigen en la comarca y en relación a los unitarios del presupuesto.

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no podrá, por lo tanto, pedir ninguna indemnización por el mayor precio que puedan costarle ni por faltas ni errores que cometiera durante su construcción, pues todos son de su cuenta y riesgo.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 79. Si con motivo de esta contrata se suscitan cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Pago de anuncios.

Art. 80. El contratista se halla obligado al abono de los gastos que occasionen la publicación de los anuncios de la subasta en la GACETA Y BoLETÍN Oficial de la provincia, la extensión del acta del remate, el otorgamiento de escritura del contrato y la copia en papel simple de éste, sin tener que satisfacer otro gasto alguno anterior a los de construcción de las obras no comprendidos en el número 8.º del artículo 8.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Bastanteo de poderes.

Art. 81. Para el bastanteo de poderes se designa al Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, D. Amadeo Peig y Avoillé, domiciliado en Barcelona, paseo de Colón, número 17, entresuelo.

Seguro de los operarios.

Art. 82. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán establecerse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil.

El contratista asegurará la vida de los operarios por los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con

él, pudiendo hacer uso del Seguro á que se refiere el artículo 90, en la forma que crea conveniente y bajo su responsabilidad, sobre la base de que, en el caso de inutilización ó en el de defunción del obrero, percibirá éste ó su familia una cantidad igual al importe de 500 jornales, y en el caso de inutilización temporal, se le abonarán por el contratista los jornales de ocho días después de haber sido dado de alta, si no vuelve a admitirle en sus obras, y solamente hasta el día de alta si continúa en ellas.

Lo dispuesto en estas condiciones se entiende deberá cumplirse, salvo en el caso de que el operario ó su familia, á falta de él, renuncie a toda acción por indemnización de daños y perjuicios contra el contratista, y las prescripciones determinadas por la legislación vigente en la materia.

Adjudicación definitiva de la subasta.

Art. 83. Esta se adjudicará definitivamente por el Ayuntamiento de Sarriá.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva; y constituida ésta el rematante vendrá obligado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso en el día que para ello sea requerido por el señor Alcalde.

Comienzo de las obras.

Art. 84. El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días después de haber firmado la escritura de compromiso, y éstas deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar desde el día en que den comienzo.

Recepción provisional.

Art. 85. La recepción provisional de la obra tendrá lugar á su terminación y cuando avise el contratista al Ayuntamiento.

El acto de reconocimiento de la misma se llevará a cabo por la Dirección facultativa, y será presenciado por la Comisión de obras ó por los señores Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecta de dicha acta pueda resolver el Ayuntamiento, a cuya aprobación deberá ser ésta oportunamente sometida.

Si el contratista no concurrese al acto de la recepción provisional ó a la definitiva por sí ni apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al mismo.

Plazo de garantía.

Art. 86. Desde el día en que se verifique la recepción provisional empezará a correr el plazo de garantía, que será de seis meses, a partir del día citado, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y desperfectos que provengan de su mala construcción, a cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 87. La recepción definitiva se verificará luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitiva-

mentes admisibles y fuese aprobada la correspondiente acta.

Liquidación de las obras.

Art. 88. Despues de verificada la recepción definitiva de toda clase de obra ejecutada, se hará la liquidación total de las obras, conforme á lo prevenido en los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de estas condiciones, incluyendo en dicha liquidación general todos los trabajos que haya efectuado el contratista que tenga derecho á percibir, aunque no se hallen incluidos en el presupuesto.

Pago de las obras.

Art. 89. El pago de las obras tendrá lugar en los dos meses siguientes al de la aprobación por el Ayuntamiento de la liquidación definitiva.

Condiciones generales para Obras Públicas

Art. 90. En la ejecución de las obras que comprende este contrato, regirán además de este pliego especial de condiciones, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta y natural aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichas obras, el Pliego general de Obras Públicas, y contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sarriá, 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Joaquín Margenat.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., piso ..., enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para los trabajos de albañilería, cantería, herrería, carpintería y demás ramos que integran la construcción del edificio destinado á Plaza de Abastos, que se desea construir en el solar llamado *Huerto Recotor*, situado en la calle Paseo de la Reina Elisenda de Moncada, de la villa de Sarriá, se obliga á efectuar los citados trabajos en los diferentes ramos que forman el proyecto del referido edificio, por la cantidad de ... (en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)
S—135

suministro de 180 toneladas de cemento portland artificial, en cada uno, que se celebrarán á los quince y treinta días, respectivamente, de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones, en pliego cerrado, deberán presentarse expedidas en papel de la clase 11.^a, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber consignado en la Fagaduria, la cantidad de doscientas cincuenta (250) pesetas, en concepto de fianza provisional, en las oficinas de la Junta, sitas en Reus, Vallroquetas, 2, hasta las doce (12) del día señalado para la celebración del concurso, en cuyo día y hora tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados.

El pliego de condiciones aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1907, que regirá en estos concursos, estará de manifiesto de diez á una, de todos los días laborables, en las oficinas de la Junta.

Reus, 13 de Febrero de 1911.—El Presidente, Antonio Pascual y Cugat.—El Secretario, Antonio Estivill. S—137

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 24 de Enero último, se ha señalado el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante el año 1911, de la carretera de tercer orden, de Santa María de Nieva á Olmedo, en esta provincia, por su presupuesto de contrato de 1.775,55 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno Civil de la provincia, en los términos prevendidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886, y artículo 4.^a del pliego de condiciones generales, de 13 de Marzo de 1903.

El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas, se han de manifiesto desde esta fecha, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.^a, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrato. Este depósito se hará en metá-

lico ó valores públicos, en la Caja General de Depósitos, de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia, 13 de Febrero de 1911.—El Gobernador, Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de acopios para la conservación del firme, durante el año 1911, de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—131

—254—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.^º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Santiago Rodríguez Durán, del Ayuntamiento de Arbó, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Escolástica Durán Alonso, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara delgada, color claro, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 31 de Diciembre de 1910.
El Gobernador, José Boento. P—426

Junta de Obras del Pantano de Riudecanares.

Autorizada esta Junta para celebrar concursos inferiores á 10.000 pesetas, para adquirir cemento con destino á las obras que corren á su cargo, ha acordado celebrar dos concursos, para adjudicar el

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

CONCURSO DE ENERO DE 1911

ASCENSO - TRASLADO - ENTRADA

PROPUESTAS

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, referente á provisión de Escuelas de 625 pesetas ó menos, en Concurso de Ascenso, Trasformular sus reclamaciones ante este Centro, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Propuesta en la GACETA DE MADRID, según previene el citado artículo 30 del Real decreto de referencia.

Según dispone el artículo 32, la toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renuncias cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la Convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombramiento no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la Propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos.

TURNO DE ASCENSO

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Fonollosa, de Vilanova de Sau, Calders, de Santa María de Oló y de Fogás de Monclús.

Provincia de Tarragona.—Las Elementales de Vilanova de Prades, de La Palma y de Gratallops.

Provincia de Lérida.—Las Elementales de Les, de Guixes y de Tragó de Noguera.

Provincia de Gerona.—Las Elementales de Aiguaviva, de Vallfogona, de Maya, de Arbucias (Auxiliaría) y de Urtg.

Nºm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS QUE SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años	Meses	Días		
1	D. Jaime Bastida Bailvè.....	Vallclara.....	Tarragona.....	18	9	21	Calders, Fonollosa y Santa María de Oló.....	Calders (Monistrol).
2	Miguel Camarase Tres.....	Fet.....	Huesca.....	18	6	20	Tragó de Noguera.....	Tragó de Noguera.
3	Eduardo Cortada Mercader.....	Las Escuelas.....	Gerona.....	16	11	20	Aiguaviva ó Maya.....	Aiguaviva.
4	Francisco Martí A. Vargués.....	Salavinera.....	Barcelona.....	15	5	24	La Palma, Calders (Monistrol), Vilanova de Prades y Gratallops.....	La Palma.
5	José Antonio Fornés Sancho.....	San Martín de Don.....	Burgos.....	13	5	6	Gratallops, La Palma, Vilanova de Prades, Santa María de Oló, Fonollosa, Vilanova de Sau, Calders, Fogás de Monclús, Tragó de Noguera, Guixes, Aiguaviva, Vallfogona, Urtg y Maya.....	Gratallops.
6	José Valls Galli.....	Planolas.....	Gerona.....	12	7	16	Fonollosa, Calders de Monistrol y Maya.....	Fonollosa.
7	Isidro Coll Delcor.....	Pont de Suert.....	Lérida.....	12	1	11	Urtg y Vallfogona.....	Urtg.
8	Marcelino Mira Corchano.....	Aguatón.....	Teruel.....	11	5	29	Fonollosa, Vilanova de Sau, Calders, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Vilanova de Prades, La Palma, Gratallops, Les, Guixes, Tragó de Noguera, Aiguaviva, Vallfogona, Maya, Urtg y Arbucias (Auxiliaría).....	Vilanova de Sau.
9	Pablo Soler Farré.....	Moró.....	Lérida.....	10	11	27	Guixes, Tragó de Noguera, Les, Vilanova de Sau, Calders, Fonollosa, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Vilanova de Prades y La Palma.....	Guixes.
10	Jaime Riba Balcells.....	Cillaperlata.....	Burgos.....	10	4	15	Fonollosa, La Palma, Fogás de Monclús y Gratallops.....	Fogás de Monclús.
11	Ginés Planes Gresa.....	San Lorenzo de Mongay.....	Lérida.....	10	4	3	Tragó de Noguera, Vilanova de Sau, Calders, Fonollosa, Santa María de Oló y Vilanova de Prades.....	Santa María de Oló.
12	José Baró Durán.....	Farena.....	Tarragona....	10	2	24	Gratallops, Vilanova de Prades, La Palma, Calders, Fonollosa, Vilanova de Sau, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Vallfogona, Aiguaviva, Maya, Urtg, Guixes y Tragó de Noguera.....	Vilanova de Prades

13.	Enrique Lles Sagarra	Alás.....	Lérida.....	9	10	ii	Tragó de Noguera, Guixes, Les, Fenollosa, Vilanova de Sau, Calders (Monistrol), Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Vilanova de Prades, Palma, Gratallops, Aiguaviva, Vallfogona, Maya, Urtg y Arbucias (Auxiliaria).....	
14.	Camilo Anguera Anguera.....	Oricain.....	Pamplona.....	9	8	8	Fonollosa, Aiguaviva, Palma, Gratallops, Fogás de Monclús, Vallfogona, Vilanova de Sau, Santa María de Oló, Calders, Maya, Vilanova de Prades, Tragó de Noguera, Les, Guixes, Urtg y Arbucias (Auxiliaria).....	Les.
15.	Fernando Resa Berchó.....	La Escala.....	Gerona.....	9	3	1	Aiguaviva y Calders (Monistrol).....	Vallfogona.
16.	Leonardo Caballer Obiol.....	Vilanova de la Sal.....	Lérida.....	9	1	11	Fogás de Monclús, La Palma, Aiguaviva, Maya Urtg y Vallfogona.....	
17.	Pedro Olmedo Fenollosa.....	San Cerni.....	Lérida.....	9	1	9	Gratallops, La Palma, Vilanova de Prades, Aiguaviva, Vallfogona, Tragó de Noguera, Fonollosa, Calders, Fogás de Monclús, Santa María de Oló, Vilanova de Sau, Urtg, Guixes, Maya y Les.....	Maya.
18.	José Thomas Terrats.....	Torroella de Montgrí.....	Gerona.....	8	7	22	Maya y Aiguaviva.....	
19.	Luciano Gracia Bretos.....	Pallaruelo de Monegros.....	Huesca.....	8	7	14	Tragó de Noguera, Aiguaviva, Fonollosa, La Palma, Vilanova de Prades, Guixes, Les, Santa María de Oló, Vilanova de Sau, Calders (Monistrol), Fogás de Monclús, Vallfogona, Maya, Urtg, Gratallops, Arbucias (Auxiliaria).....	Arbucias (Auxiliaria).
20.	José Dasquén Valls.....	Calonge de Calaf..	Barcelona...	8	6	3	Santa María de Oló, Fonollosa, Calders (Monistrol), Fogás de Monclús y Vilanova de Sau.....	
21.	José Pons Martí.....	San Cristóbal de Torras.....	Gerona.....	8	4	>	Fogás de Monclús, Aiguaviva, Calders, Fonollosa, Vilanova de Sau, Maya, Vallfogona, Santa María de Oló, Gratallops, Urtg, Arbucias, Vilanova de Prades, La Palma, Guixes y Les.....	
22.	Rafael Rubio Pueyo.....	Estollo.....	Logroño....	8	2	25	Fonollosa, Vilanova de Sau, Calders, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Vilanova de Prades, La Palma, Gratallops, Les, Guixes, Tragó de Noguera, Aiguaviva, Vallfogona, Maya, Urtg y Arbucias.....	
23.	Jesé Portas Cortés.....	Bayasca.....	Lérida.....	8	>	5	Tragó de Noguera, Guixes, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Fonollosa, Vilanova de Sau, Calders, La Palma, Gratallops, Vilanova de Prades, Maya, Aiguaviva, Vallfogona, Urtg y Les.....	
24.	Pedro Causá Paltró.....	Arizu.....	Navarra....	7	10	11	Aiguaviva, Vallfogona, Arbucias, Maya, Urtg, Vilanova de Sau, Calders, Fonollosa, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, La Palma, Gratallops, Vilanova de Prades, Tragó de Noguera, Les y Guixes.....	
25.	Ramón Grau Franquet.....	Pobla de Mafumet.	Tarragona...	7	9	14	Gratallops, Vilanova de Prades, La Palma, Tragó de Noguera, Fonollosa, Vilanova de Sau, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Calders, Aiguaviva, Maya, Vallfogona, Urtg, Les, Guixes y Arbucias.....	
26.	Joaquín Andréu Fresquet.....	Apellaniz.....	Álava.....	7	6	>	Gratallops, La Palma, Vilanova de Sau, Calders (Monistrol), Fonollosa, Santa María de Oló, Vilanova de Prades, Fogás de Monclús, Aiguaviva, Vallfogona, Arbucias (Auxiliaria), Maya, Urtg, Tragó de Noguera, Guixes y Les.....	
27.	Luis María Sors Llach	Arcabell.....	Lérida.....	7	5	13	Aiguaviva.....	
28.	Félix Viso Llamas	Pallerols.....	Lérida.....	7	5	17	Vilanova de Calders, Fonollosa, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Gratallops, Palma, Vilanova de Prades, Guixes, Les, Tragó de Noguera, Aiguaviva, Vallfogona, Maya, Arbucias y Urtg, respectivamente.....	
29.	José Isbert Gusi.....	Moscari.....	Baleares....	7	2	15	Arbucias.....	
30.	Valeriano Colino Carro!	Villamejil.....	León.....	7	1	>	Les, Guixes, Tragó de Noguera, Vilanova de Prades, La Palma, Gratallops, Fonollosa, Vilanova de Sau, Calders, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Aiguaviva, Vallfogona, Maya y Urtg.....	

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS QUE SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
31	D. Emilio Tarraró Esparza.....	Burutxin	Navarra	6	7	6	Fogás de Monclús, Vilanova de Sau, Calders, Fonollosa, Gratallops, La Palma, Vilanova de Prades, Santa María de Oló, Aiguaviva, Vallfogona, Maya, Guixes, Tragó de Noguera y las vacantes que resulten en las provincias de Barcelona y Tarragona.....	»
32	Sebastián Boch Almirall.....	Hinojosa de la Sierra.....	Soria.....	6	»	9	Fogás de Monclús, Aiguaviva, Santa María de Oló, Calders, Fonollosa, Vallfogona, Gratallops, Vilanova de Prades, La Palma, Maya, Urtg, Tragó de Noguera, Arbucias.....	»
33	Francisco Reyna García.....	Guils.....	Lérida.....	5	6	»	Fonollosa, Vilanova de Sau, Calders, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Los, Tragó de Noguera, Guixes, Maya, Aiguaviva, Vallfogona, Urtg, Arbucias, Vilanova de Prades, La Palma y Gratallops.....	»
34	Emilio Isern Pignolom.....	Echarren de Araguil.....	Navarra.....	4	5	15	Urtg, Aiguaviva, Vallfogona, Maya, Monistrol de Calders.....	»
35	Juan Ramírez Mir.....	Tost	Lérida.....	4	»	3	Fonollosa, Vilanova de Sau, Calders, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Aiguaviva, Vallfogona, Maya, Arbucias, Urtg, Vilanova de Prades, La Palma, Gratallops, Tragó de Noguera, Guixes y Les.....	»
36	Miguel Marull Carreras.....	Viladonja	Gerona	3	10	21	Aiguaviva, Maya, Urtg, Arbucias, Vallfogona, Fonollosa, Vilanova de Sau, Calders, Santa María de Oló, Fogás de Monclús, Vilanova de Prades, La Palma, Gratallops, Les, Guixes y Tragó de Noguera.....	»

MAESTROS EXCLUIDOS POR DIFERENTES CAUSAS.—D. Esteban Guinart y Piferrer, D. Miguel Traité y Ayguabella y D. Pedro Cantanyas Bret, por estar firmada con lápiz tinta la certificación de sus respectivas hojas de servicios; D. Ricardo Capdevila y Gibert, por omisión de la suma de los servicios en propiedad, y por asignarse en el resumen más años de servicio; D. Isidoro Oliveras Hourat y D. Miguel Sons Genés, por enmiendas sin salvar en sus hojas de servicios; D. Manuel Nart Jaquet, por no acompañar su hoja de servicios; D. Abelardo Augusto Gil y Mestre, por no acompañar instancia; D. José Barberán Escorihuela y D. Isidro Casals Boch, por no fechar ni firmar sus respectivas hojas de servicios; D. Juan Planas Dalmáu, por computar mal los servicios; D. Juan Alrich Sala, por discrepancia en el orden de preferencia indicado en la cubierta y en la instancia; D. José Pallás y Felip, por fechar en día diferente el resumen de la cubierta y el de la hoja de servicios; D. Ramón Costa Mor, por no ser admisible el documento que acompaña para demostrar que es cónyuge, por ser una simple copia compulsada por el Alcalde y reintegrada con un timbre móvil; D. José Tremoleda Barceló, por no expresar en la cubierta las plazas que solicita; D. José Bonet Laplaza, por no indicar la causa del cese en Serué; D. Pantaleón Patiño Gálostra, por no especificar el por qué de la renuncia de Santa Eulalia (Álava); D. Isidro Donada Tayeda, por no indicar el por qué cesó en San Eloy de Llusánés, y por discrepancias entre lo por él afirmado y lo certificado por la Junta Provincial; D. Antonio Viló Estrada, D. Ramón Arnaldo Arnaldo, D. José Benigno Losada Martínez, D. Jacinto Rubio Ródenas, D. Pablo Guiu Domingo, D. Felipe Alvarez Martínez y D. Mariano Busilde Oliete, por haber presentado sus instancias fuera de plazo.

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Mura, de Corvera y de Castellar de Nuch.—La Auxiliaria de párvulos de Olesa de Montserrat.

Provincia de Tarragona.—Las Elementales de Mola, de Vilanova de Prades y de Amposta (Auxiliaria).

Provincia de Lérida.—Las Elementales de Grañena de Cervera, de San Lorenzo de Morunys y de Abella de la Conca.

Provincia de Gerona.—Las completas de Sant Aniol de Finestras y de Setcases.

Provincia de Baleares.—La Elemental de Galilea.

1	D. Ursula Gularóns Sala.....	Riells (Vigal).....	Barcelona	42	6	20	Corvera y Mura.....	Corvera.
2	Maria R. Vilá Tallada.	Abella y Planillo.	Huesca	27	8	4	Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Mola y Vilanova de Prades.....	Grañena de Cerve- ra.
3	Modesta Sanmartí Canals.	Torroella de Flu- viá.....	Gerona	26	10	16	Mura y Corvera.....	Mura.

4	Maria Noguera Altimiras.....	Santa María de Vi-llalba (Abreva)	Barcelona..	22	8	12	Corvera.....	Vilanova de Prades, Molá, Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, San Aniol de Finestras, Setcasas y Amposta.....	Vilanova de Pra-des.
5	Josefa Melendres Vidal.....	Ollés (Barbará)	Tarragona ..	22	4	4			Molá.
6	Benita Berga Torrents.....	Febro.....	Tarragona..	22	3	15	Corvera, Molá y Vilanova de Prades.....		
7	Magdalena Giró Oriola.....	Pallerols (Talave-ra)	Lérida.....	20	4	29	Grañena de Cervera, Corvera y Vilanova de Prades.....		
8	Avelina Arderfus Valls.....	Butsenit.....	Lérida.....	20	3	15	Abella de la Conca, Grañena de Cervera y San Lorenzo de Morunys.....		
9	Estefanía Goñi Anocibar.....	Vidaurre.....	Navarra....	19	6	22	Grañena de Cervera, Abella de la Conca, San Lorenzo de Morunys, Vilanova de Prades, Castellar de Nuch, Cor-vera, Muro, Olesa de Montserrat y Amposta.....	Abolla de la Conca.	
10	Josefa Gimbert Cansls.....	Pachs.....	Barcelona..	19	1	3	Corvera, Molá, Vilanova de Prades y Mura.....		San Lorenzo de Morunys.
11	Antonia Masanés Triginer.....	Tosal.....	Lérida.....	18	1	5	Grañena de Cervera, Abella de la Conca, San Lorenzo de Morunys, Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Mola, Vilanova de Prades, San Aniol de Finestras y Setcasas..		"
12	Maria Muria Albesa.....	Salou (Vilaseca)	Tarragona..	17	11	22	Amposta (Auxiliaria).....		Castellar de Nuch.
13	Amalia Iglesias Escofet	Gaya.....	Barcelona..	17	9	8	Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, San Aniol de Finestras, Setcasas y Galilea (Puigpuñent).....	Amposta (Auxilia-ria).	
14	Maria de la Consolación Casals y Solá.....	Espunyola.....	Barcelona..	17	8	14	Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Grañena de Cervera y San Lorenzo de Morunys.....		San Aniol de Fi-nestras.
15	Encarnación Vilá Escoda.....	Hostafranchs	Lérida.....	17	7	29	Grañena de Cervera y Abella de la Conca.....		"
16	Josefa Pavía Torres.....	Masoteras.....	Lérida.....	17	4	1	Grañena de Cervera, Corvera y Mura.....		"
17	Jacinta Recio Ramos.....	Las Cabanyas.....	Barcelona..	17	4	3	Corvera, Mura, San Aniol de Finestras, Castellar de Nuch, San Lorenzo de Morunys, Vilanova de Prades, Molá, Abella de la Conca, Setcasas y Grañena de Cervera.....		"
18	Camila Augé Ballestá.....	Talavera.....	Lérida.....	17	1	27	Setcasas.		
19	Aniceta Salinas Martínez.....	Irurozqui.....	Navarra....	16	8	7	Grañena de Cervera.....		
20	Doloros Casals Raich.....	Santa Cruz de Olorde.....	Barcelona..	15	9	18	Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Molá, Vilanova de Prades, Castellar de Nuch, Mura, Corvera, San Aniol, Setcasas, Olesa de Montse-rrat y Amposta.....	Olesa de Montserrat (Auxiliaria de párculos)	
21	Rosa Adserá Vivós.....	Colldebrat.....	Lérida.....	14	8	29	Corvera, Mura, San Aniol de Finestras, Grañena de Cervera y Molá.....		"
22	Ramona Bertrán Castellarnau.....	Tost.....	Lérida.....	13	11	18	Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Cervera, Abella de la Conca, San Lorenzo de Morunys, Mura, Corvera, Castellar de Nuch, San Aniol de Finestras, Setcasas, Auxiliaria de Amposta y Auxiliaria de párculos de Olesa de Montserrat.....		"
23	Carolina Jiménez Toledo.....	Orsavinyá	Barcelona..	13	7	9	Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Olesa de Montserrat, Abella de la Conca, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Vilanova de Prades, Molá, Amposta, San Aniol de Finestras, Setcasas y Galilea.....	Galilea.	
24	Teresa Casas Martí.....	San Cristóbal de Tossas	Gerona....	13	5	10	Molá, Vilanova de Prades, Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, San Aniol de Finestras, Setcasas, Galilea.....	"	
25	Maria del Pilar Gascón Altaibás.....	Aiguaviva (Monta-nissell)	Tarragona..	12	2	7	Mura, Corvera, Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Corvera, San Lorenzo de Morunys, San Aniol de Finestras, Setcasas, Castellar de Nuch, Abella de la Conca, Olesa de Montserrat, Amposta.....	"	
							Corvera.....		

Nº Num. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS que SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
26	D.ª Jacinta Vilalta Carreras.....	Castelldefels.....	Barcelona...	11	7	24	Corvera, Mura, Olesa de Montserrat, Molá, Vilanova de Prades, San Aniol de Finestras, Grañena de Cervera, Castellar de Nuch, Amposta.....	»
27	Amparo Garrigó Vila.....	San Mateo de Ba-ges.....	Barcelona...	11	5	12	Corvera.....	»
28	Josefa Seró Espasa.....	La Quart.....	Barcelona...	10	10	1	Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Molá, Vilanova de Prades, Castellar de Nuch, Mura, Corvera, San Aniol de Finestras, Setcasas, Olesa de Montserrat (Auxiliaria), Amposta (Auxiliaria).....	»
29	Magdalena Bertrán Rigualt.....	Susqueda.....	Gerona.....	10	»	»	Mura, Corvera, San Aniol de Finestras, Castellar de Nuch, Mola, Vilanova de Prades, Olesa de Montserrat, Grañena de Cervera, Abella de la Conca, San Lorenzo de Morunys, Setcasas.....	»
30	Juana Civil Baroy.....	Collsuspina.....	Barcelona...	10	4	16	Corvera, Olesa, Castellar de Nuch, Amposta, Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, San Aniol de Finestras, Setcasas, Abella de la Conca, Mura y Galilea.....	»
31	Maria de los Dolores Isuel Solá.....	Gallifa.....	Barcelona...	10	3	23	Olesa de Montserrat (Auxiliaria), Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Amposta (Auxiliaria), Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, San Aniol de Finestras, Setcasas..	»
32	Concepción Camallonga Gadea.....	Pugalt.....	Barcelona...	8	10	12	Corvera, Mura, Castellar de Nuch, la Auxiliaria de párculos de Olesa de Montserrat, Molá, Vilanova de Prades, Amposta (Auxiliaria), Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, San Aniol de Finestras y Setcasas.....	»
33	Dolores Jou Jaume.....	Llagunes de Sorri-guera.....	Lérida.....	8	6	27	Vilanova de Prades, Grañena de Corvera.....	»
34	Magdalena Carratalá Amorós.....	Orpi.....	Barcelona...	8	5	14	Corvera, Mura, Castellar de Nuch, Olesa de Montserrat (Auxiliaria).....	»
35	Asunción Huguet Besch.....	Albañá.....	Gerona.....	8	5	2	Corvera, Mura, San Aniol de Finestras, Molá, Vilanova de Prades y Grañena de Cervera.....	»
36	Jacinta Vives Sedó.....	Montblanch-Lilia..	Tarragona..	8	1	10	Molá, Vilanova de Prades, Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Amposta (Auxiliaria), Olesa de Montserrat (Auxiliaria de párculos), San Aniol de Finestras y Setcasas.....	»
37	Marcelina Coy Riera.....	Navés.....	Lérida.....	8	»	3	Amposta (Auxiliaria).....	»
38	Teresa Mor Rubió.....	Solivela.....	Huesca	7	9	3	Grañena de Cervera, Abella de la Conca, San Lorenzo de Morunys, Vilanova de Prades, Molá, Corvera, Castellar de Nuch, San Aniol de Finestras, Setcasas.....	»
39	Maria Ignacia Campany Durán.....	Aspa (Saldés)....	Barcelona...	7	5	24	Corvera, Mura, Olesa de Montserrat (Auxiliaria).....	»
40	Amalia Chiquillo Chiquillo.....	Pinatell.....	Tarragona..	7	5	»	Galilea (Puigpuñent), Vilanova de Prades, Molá, Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Amposta (Auxiliaria), Olesa de Montserrat, San Aniol de Finestras y Setcasas.....	»
41	Encarnación Bernat Escolà.....	Vilanova de la Aguda.....	Lérida.....	7	1	6	Olesa de Montserrat (Auxiliaria), Corvera, Mura, Castellar de Nuch, San Aniol de Finestras, Setcasas, Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca.....	»
42	Josefa Reynes Pinet.....	San Aniol de Fi-nestras.....	Gerona ...	7	»	6	San Aniol de Finestras, Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Corvera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca.....	»
43	Maria de los Dolores Bou y Oliveras.....	Figols.....	Barcelona...	6	10	18	Corvera y Molá.....	»

44.	Rosario Camallonga Gadea.....	Reminyó.....	Barcelona...	6	6	12	Corvera, Mura, Castellar de Nuch, Molá, Vilanova de Prades, San Aniol de Finestras, Sotcasas, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Olesa de Montserrat (Auxiliaria), Amposta (Auxiliaria), Abella de la Conca, Grañena de Corvera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Molá, Vilanova de Prades, Amposta (Auxiliaria), Mura, Corvera, Castellar de Nuch, Olesa (Auxiliaria párculos), San Aniol de Finestras, Sotcasas....
45.	Rosa Giró Pelegrí.....	Bescaran.....	Lérida.....	6	6	3	Corvera, Mura, Castellar de Nuch, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Molá, Vilanova de Prades, San Aniol y Sotcasas....
46.	Maria Caravaca Fernández.....	Canalda.....	Lérida.....	6	2	21	Corvera, Mura, Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Cervera, Amposta (Auxiliaria)....
47.	Margarita Garez Punçola.....	Veciana.....	Barcelona...	6	1	3	Corvera, Auxiliaria de párculos de Olesa de Montserrat, Mura y Castellar de Nuch....
48.	Catalina Vich Aguilera.....	Villalba de Scés.....	Lérida.....	5	9	3	Auxiliaria de párculos de Olesa de Montserrat, Corvera, Castellar de Nuch, Mura, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Molá, Vilanova de Prades, Amposta (Auxiliaria), San Aniol de Finestras, Sotcasas....
49.	Concepción Casals Ámella.....	Aristol.....	Lérida.....	5	6	3	Molá, Vilanova de Prades, Corvera, Mura, Grañena de Cervera, Abella de la Conca, Galilea (Puigpuñent)....
50.	Maria Menéndez Lloret Lloret.....	Erola	Lérida.....	4	6	12	Corvera, Grañena, Mura, Molá, Vilanova de Prades, San Aniol de Finestras, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Olesa de Montserrat, Castellar de Nuch, Sotcasas, Amposta (Auxiliaria)....
51.	Carmen Gurí Moner.....	Pesonada (Ortomedes).....	Lérida.....	4	4	15	Molá, Vilanova de Prades, Amposta, Mura, Corvera, Castellar de Nuch....
52.	Dolores Guasch Espina.....	Bojals.....	Tarragona...	2	6	27	Corvera, Mura, Castellar de Nuch, Molá, Vilanova de Prades, Grañena de Cervera, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, San Aniol de Finestras, Sotcasas....
53.	Maria Dolores Piqué y Morera.....	La Llema	Lérida.....	2	6	2	Corvera, Grañena, Mura, Molá, Vilanova de Prades, San Aniol de Finestras, San Lorenzo de Morunys, Abella de la Conca, Olesa de Montserrat, Castellar de Nuch, Sotcasas, Amposta (Auxiliaria)....

MAESTRAS EXCLUIDAS POR CAUSAS DIFERENTES.—D.^a Josefa Mercader Graner, por estar fechado el certificado de Penados fuera de plazo; D.^a Josefa Dabán Redín, por haber cerrado la hoja de servicios fuera de plazo; D.^a Ana Oid Monte, por omitir la causa del cese de la plaza de Castellví de Rosanes; D.^a María Joaquina Martínez Colubi, por discrepancia entre lo consignado en la hoja y en el resumen; D.^a Carmen Cirera y Vilanova, por discrepancia de servicios entre lo consignado en la hoja y el resumen; D.^a María del Consuelo Asensio y Lafre, por no acompañar ni la hoja de servicios, ni la cubierta; D.^a Amelia Polo Piñázo, por no acompañar la hoja de servicios; D.^a Antonia Escolá Tangis, por no especificar si fué nombrada por concurso; D.^a Josefa Martínez García, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D.^a Josefa Prado Ramírez, por no expresar la causa del cese en la Escuela de Pedra y Coma; D.^a Dolores Guillén Arnal, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D.^a María del Carmen Nolla Sardá, por no indicar en la instancia las vacantes que solicita; D.^a María Garganta Casafinas, por informalidades en la cubierta y en la instancia; D.^a Cecilia Burgués Abella, por no extender la instancia en forma reglamentaria, por no reintegrar ésta, por no acompañar la hoja de servicios y por no hacer dos expedientes separados de Asenso y Traslado; D.^a Angela Gomara Domínguez, por computar mal los servicios y enmiendas sin salvar en la hoja de los mismos; D.^a Mercedes Chirimana Clivillé, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios y por no indicar en su instancia el turno a que aspira; D.^a Josefa Sáez y López, por raspaduras sin salvar en su hoja de servicios; D.^a Ramona Pedros e Isian, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D.^a María Valmuña Pares, por tener firmada la certificación de la hoja con lápiz tinta; D.^a Prima Felicitana Gómez Omar, por enmiendas sin salvar en la hoja de servicios y en la cubierta; doña Julia López Gil, por enmiendas sin salvar en la fecha de su instancia; D.^a Sagrario Bravo del Rincón, D.^a María de la Estrella Pons López, D.^a María de los Desamparados Bon Ríkart, D.^a Agustina Martínez Espar, D.^a María Hortensia Alguacil Burges y D.^a Alejandra Torán y Bacas, por haber presentado sus instancias fuera de plazo.

TURNO DE TRASLADO

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Berga (Auxiliaría) y Badalona (Canyet).

Provincia de Tarragona.—Las Elementales de Riudoms (Auxiliaría), de Lloá, de Puigpelat y de Torroja.

Provincia de Lérida.—La Elemental de Penellas

Provincia de Gerona.—Las completas de Setcases y de Vilafant.

Provincia de Baleares.—La Elemental de Bañalbufar.

Nºm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS QUE SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
1	D. Sebastián Brugués Berta...	Aviñonet.....	Barcelona...	54	2	2	Badalona (Canyet).....	Canyet (Badalona).
2	Miguel Cornet Estrada.....	San Esteban d'e Castellar.....	Barcelona...	26	4	3	Canyet (Badalona), Vilafant, Lloá, Puigpelat, Torroja...	Vilafant.
3	Juan Llopis Matéu.....	Albatarrech.....	Lérida.....	16	10	26	Canyet (Badalona).....	"
4	Juan Camps Tagedo.....	Santa Margarita de Montbuy.....	Barcelona...	15	>	24	Badalona (Canyet), Vilafant.....	"
5	Bartolomé Robreño Torra.....	Hormilla.....	Logroño....	10	9	20	Badalona (Canyet), Puigpelat, Torroja, Lloá, Vilafant, Penellas.....	Puigpelat.
6	José Sala Cardó.....	Masatoras.....	Lérida.....	10	2	23	Penellas, Canyet.....	Penellas.
7	Mariano Báguena Lázaro.....	Ripoll.....	Gerona.....	9	3	14	Canyet (Badalona), Vilafant, Torroja, Lloá, Puigpelat...	Torroja.
8	Felipe Nieto Rebollo.....	Argelaguer.....	Gerona.....	7	9	4	Badalona (Canyet) y Vilafant.....	"
9	Jaime Miranda Vives.....	Llasdecasas.....	Lérida.....	7	4	18	Canyet (Badalona).....	"
10	Ramón Silvage Lluch.....	Pinós.....	Lérida.....	7	1	14	Penellas, Badalona (Canyet).....	"
11	Juan Serra Huguet.....	Terrassola del Pardades.....	Barcelona...	5	9	22	Badalona (Canyet).....	"

MAESTROS EXCLUIDOS POR CAUSAS DIFERENTES.—D. Luis Gimier y Darder, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D. Antonio Labriol, por enmiendas y raspaduras si salvar en su hoja de servicios; D. Vicente Elías Mascaró, por estar firmada la certificación de su hoja de servicios con lapiztinta; D. Clemente Piera Amat, D. Luis Alguacil Burges, D. Froilián Viso Vizcaíno y D. Tomás Vaquer Naval, por presentar sus instancias fuera de plazo.

Quedan sin adjudicar, por falta de concursantes que las soliciten, las Escuelas siguientes:

Provincia de Barcelona.—La Auxiliaría de Berga.

Provincia de Tarragona.—La Auxiliaría de Riudoms y la Elemental de Lloá.

Provincia de Gerona.—La completa de Setcases.

Provincia de Baleares.—La Elemental de Bañalbufar.

Escuelas de niños, dotadas con 550 pesetas.

Provincia de Gerona.—La incompleta mixta de Ullá.

Escuelas incompletas mixtas que han de proveerse en Maestro, dotadas con 500 pesetas.

Provincia de Tarragona.—La incompleta mixta de Montbrió de la Marca.

Provincia de Lérida.—Las incompletas mixtas de Montargull (Onís), de Montornés, de Tabescán, de Bagergue, de Blancafort (Tragó de Noguera), de Barceloneta (La Vansa) y de Preñanosa.

Provincia de Gerona.—La incompleta mixta de Serra.

1	D. Eduardo Cortada Mercader.....	Las Escaules.....	Gerona.....	16	11	20	Ullá, Serra.....	Ullá.
2	Gines Planas Gresa.....	San Lorenzo de Mongay.....	Lérida.....	10	4	3	Preñanosa y Montornés.....	Preñanosa.
3	Camilo Anguera Anguera.....	Oricain.....	Navarra.....	9	8	8	Ullá, Preñanosa y Montornés.....	Montornés.
4	Leonardo Caballer Obiol.....	Villanueva de la Sel.....	Lérida.....	9	1	11	Preñanosa.....	"

5	José Pallás Felip.....	Benavent de Tremp	Lérida.....	8	1	3	Montornés y Preñanosa.....		
6	Isidro Oliveras Honrat.....	Das.....	Gerona.....	7	6	2	Ullá.....		
7	Joaquín Andréu Fresquet.....	Apellaniz.....	Alava.....	7	6	2	Montbrió de la Marca, Ullá, Serra, Preñanosa y Montornés.....	Montbrió de la Marca.	
8	Luis María Sors Llach.....	Arcabell.....	Lérida.....	7	5	15	Ullá y Serra.....	Serra.	
9	Félix Viso Llamas.....	Pallerols.....	Lérida.....	7	3	17	Preñanosa, Montornés y Montargull.....	Montargull.	
10	Emilio Terrassó Espanza.....	Burrutain.....	Navarra.....	6	7	6	Montbrió de la Marca, Preñanosa, Montornés, Ullá, Serra, Barceloneta, Blancafort; con preferencia á las anteriores las que haya en la provincia de Barcelona.....	Barceloneta (La Vansa).	
11	Sebastián Bosch Almirall.....	Hinojosa de la Sierra.....	Soria.....	6	2	9	Preñanosa, Montornés, Ullá, Montbrió de la Marca, Montargull y Serra.....		
12	Clemento Piera Amat.....	Belianes.....	Lérida.....	5	5	24	Canyet (Badalona).....		
13	José Ramírez Mir.....	Tost.....	Lérida.....	4	2	3	Montargull (Onà), Preñanosa y Montornés.....		
14	Miguel Marul Carreras.....	Viladonja.....	Gerona.....	3	10	21	Ullá, Serra y Montbrió de la Marca.....		
15	Ramón Cases Carabasa.....	Corbesín y Juva.....	Soria.....	3	9	21	Ullá, Montbrió de la Marca, Serra, Blancafort, Tragó de Noguera, Montargull, Barceloneta (La Vansa), Preñanosa, Montornés, Bagergue y Tabescán.....	Blancafort (Tragó de Noguera).	
16	Isidro Carcasona Cot.....	Josa.....	Lérida.....	3	2	8	Ullá, Serra, Montornés, Preñanosa y Montargull.....		

MAESTROS EXCLUIDOS POR DIFERENTES CAUSAS.—D. Antonio Bois Pajía, por no decir si fué en virtud de concurso y por fechar la hoja fuera de plazo; D. Isidro Donada Tayeda, por discrepancias entre lo por él afirmado y lo certificado por la Junta provincial y por estar expedido el certificado de Penados fuera de plazo; D. Juan Riera Barber, por enmendar sin salvar en su hoja de servicios; D. Guillermo Martínez Carballe, por no acompañar la hoja de servicios; D. Pantaleón Patiño Gallostra, por no expresar la causa de la renuncia; D. José Thomas Ferrats, por no decir si fué por concurso; D. Narciso Moriscot y Baça, por no decir que fué nombrado en virtud de concurso; D. José Salu Amalia; D. José Cortina Costa y D. Emilio Benet Amorós, por haber presentado sus instancias fuera de plazo.

Quedan sin adjudicar, por falta de concursantes que las soliciten, las Escuelas siguientes:

Provincia de Lérida.—Las completas mixtas de Tabescán y de Bagergue.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Fonollosa, de Cabrera de Mataró y de Vilanova de Sau.

Provincia de Tarragona.—La Elemental de Prat de Compte.

Provincia de Lérida.—La Elemental de Coll de Nargó.

Provincia de Gerona.—La completa de Palol de Rebardit.

Provincia de Baleares.—La Elemental de Bañalbufar.

1	D. ^a Isabel Emilia Tangis Sala.....	Artesa de Lérida.....	Lérida.....	55	11	18	Cabrera de Mataró.....	Cabrera de Mataró.	
2	Ana Felip Giró.....	Malla.....	Barcelona.....	60	9	29	Cabrera de Mataró ó Vilanova de Sau.....	Vilanova de Sau.	
3	Maria de los Dolores Rodríguez Pueyo.....	Ibieca.....	Huesca.....	22	10	3	Fonollosa.....	Fonollosa.	
4	Concepción Sabaté Montañé.....	Cunit.....	Tarragona.....	12	7	2	Cabrera de Mataró ó Prat de Compte.....	Prat de Compte.	
5	Gregoria Marcos Derech.....	Rociana.....	Huelva.....	6	2	5	Vilanova de Sau, Cabrera de Mataró, Fonollosa, Prat de Compte, Coll de Nargó y Palol de Rebardit.....	Cell de Nargó.	
6	Maria Magdalena Lladó Oliver.....	Estallenches.....	Baleares.....	5	7	3	Bañalbufar.....	Bañalbufar.	

MAESTRAS EXCLUIDAS POR CAUSAS DIFERENTES.—D.^a María del Carmen Nolla Sardá, por no significar en la instancia las plazas que solicita.—D.^a Paula Ramón Solé, por enmendar sin salvar en su hoja de servicios.

Quedan sin adjudicar, por no haber concurrentes que las soliciten, las plazas siguientes:

Provincia de Gerona.—La completa de Palol de Rebardit.

Escuelas de niñas, dotadas con 550 pesetas.

Provincia de Gerona.—La incompleta de Llambillas.

Escuelas mixtas servidas por Maestra, dotadas con 550 pesetas.

Provincia de Barcelona.—La incompleta mixta de Tavertet.

Escuelas incompletas mixtas que han de proveerse con Maestra, dotadas con 500 pesetas.

Provincia de Barcelona.—Las incompletas mixtas de Viver, de Gisclareny, de Oristá (Torre), de Santa María de Corcó (San Martín de Sescorts) y de Santa María de Besora.

Provincia de Tarragona.—La incompleta mixta de Ciurana.

Provincia de Lérida.—Las incompletas mixtas de Fontllonga, de Corcó (Oliola), de Arabell y Ballestá, de Lladros (Estahón) y de Mompol (Lladurs).

Provincia de Gerona.—La incompleta de Vilademat, y la incompleta mixta de Juinyá (Parroquia de Besalú).

Nº Nº de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS que SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
1	D.ª Josefa Roquer Noguera.....	Alfar.....	Gerona.....	14	10	28	Llambillas.....	Llambillas.
2	Carmen Serrat Campos.....	Batet.....	Gerona.....	13	11	20	Idem.....	>
3	Carolina Jiménez Toledo.....	Orsavinyá.....	Barcelona.....	13	7	9	Tavertet, Santa María de Corcó y Santa María de Besora.	Tavertet.
4	Magdalena Bertrán Rígual.....	Susqueda.....	Gerona.....	10	>	>	Llambillas y Vilademat.....	Vilademat.
5	Maria Garganta Casañas.....	Socarrats (Cap sech).....	Gerona.....	8	7	26	Vilademat, Juinyá y Llambillas.....	Juinyá (Parroquia de Besalú).
6	Asunción Huguet Bosch.....	Albañá.....	Gerona.....	8	5	2	Llambillas, Oristá (Torre), Santa María de Corcó (San Martín Sescorts) y Santa María de Besora.....	Oristá (Torre).
7	Maria Ignacia Company Durán.....	Aspá (Saldés).....	Barcelona.....	7	5	24	Santa María de Besora.....	Santa María de Besora.
8	Encarnación Bernat Escolá.....	Vilanova de la Aguda.....	Lérida.....	7	1	6	San Martín Sescorts, Tavertet y Santa María de Besora.	Santa María de Corcó (San Martín Sescorts).
9	Josefa Reynés Pinet.....	San Aniol de Finestrals.....	Gerona.....	7	>	6	Vilademat, y Juinyá (Parroquia de Besalú).....	>
10	Rosa Giró Pelegrí.....	Bescarán.....	Lérida.....	6	6	3	Cosco (Oliola), Fontllonga, Arabell y Ballestá.....	Cosco (Oliola).
11	Maria Caravaca Fernández.....	Canalda.....	Lérida.....	6	2	>	Santa María de Besora, Viver, Santa María de Corcó, Tavertet, Gisclareny y Oristá (Torre).....	Viver.
12	Maria Campmoll Freixanet.....	Saderra.....	Barcelona.....	6	1	6	Llambillas y Vilademat.....	>
13	Catalina Viñol Aguilera.....	Viliella.....	Lérida.....	5	9	3	Santa María de Besora, Viver y Santa María de Corcó.	>
14	Concepción Casals Amella.....	Aristot.....	Lérida.....	5	6	3	Santa María de Corcó, Santa María de Besora, Viver, Gisclareny, Oristá (Torre), Cosco (Oliola), Arabell y Ballestá, Fontllonga y Juinyá (Parroquia de Besalú) y Vilademat.....	>
15	Maria Mercedes Lloret y Llorat.....	Eroles.....	Lérida.....	4	6	12	Juinyá y Cosco (Oliola).....	Gisclareny.
16	Carmen Guri Moner.....	Pesonada.....	Lérida.....	4	4	15	Vilademat, Juinyá (Parroquia de Besalú), Llambillas, Santa María de Corcó, Juinyá y Santa María de Besora.....	Juinyá.
17	Maria de los Angeles Pastells Aubert.....	Dosquers.....	Gerona.....	4	>	3	Llambillas.....	>
18	Maria Dolores Piqué Morera.....	La Llena.....	Lérida.....	2	6	>	Tavertet, Llambillas, Viver, Gisclareny, Oristá (Torre), Santa María de Corcó (San Martín Sescorts), Santa María de Besora, Juinyá, Fontllonga, Cosco (Oliola), Arabell y Ballestá, Lladros (Estahón) y Mompol (Lladurs).	Fontllonga.

MAESTRAS EXCLUIDAS POR CAUSAS DIFERENTES.—D.ª Josefa Mercader Granés, por estar la certificación de Penados expedida fuera de plazo; D.ª Josefa Vila Piqué, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D.ª María de los Dolores Bou Oliveras, por faltar el sello de la Junta Provincial en la certificación de la instancia; D.ª Josefa Dabán Redín, por estar fechada la instancia sin hacer constar el mes en que se extendió; D.ª Francisca Aluja Lacomba, por tener que optar a los dos Concursos con documentación duplicada; doña María de la Concepción Planas Feliu, por no exponer la causa del cese en San Pedro de Vilamajor; D.ª María Rosa Nicolau Mulet, por enmiendas en su instancia sin salvar, y tener firmada su certificación con lápiztinta; D.ª Nieves González Celle, por no acompañar la hoja de servicios; D.ª Dolores Peña Domingo, por no señalar en su instancia la plaza que solicita; D.ª Locadia Monferrer Salvador, por firmar su hoja de servicios fuera del plazo prefijado por el Real decreto de 15 de Abril de 1910; D.ª Carmen Serrat Campos, D.ª María de los Dolores Segura Gómez, D.ª Julia Torrent Casademont y D.ª Antonia Mas Aguilar, por haber presentado sus instancias fuera de plazo.

Quedan sin adjudicar, por no haber concursantes que las soliciten, las plazas siguientes:

Provincia de Lérida.—Las incompletas mixtas de Arabell y Ballestá, de Lladros (Estahón) y de Mompol (Lladurs).

TURNO DE ENTRADA

Escuelas mixtas servidas por Maestro, dotadas con 550 pesetas.

Provincia de Lérida.—La incompleta mixta de Claverol.

Escuelas mixtas servidas por Maestro, dotadas con 500 pesetas.

Provincia de Barcelona.—Las incompletas mixtas de San Feliú de Codinas y Avinyó (Horta).

Provincia de Tarragona.—Las incompletas mixtas de Vilella Alta y Las Poblas (Aiguamurcia).

Provincia de Lérida.—Las incompletas mixtas de Sorpe, de Fondarella, de Esterri de Cardós, de Aramunt, de Arseguell, de Suterraña y de Lloberola (Biosca).

Nº de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS QUE SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
1	D. Pedro Antonio Ripoll Fort.....	Felanitx.....	Baleares.....	11	7	21	San Feliú de Codinas y Avinyó (Horta).....	San Feliú de Codinas.
2	José D. Bellalta Collet.....	Avinyó.....	Barcelona....	11	>	18	Vilella Alta, Las Poblas (Aiguamurcia), Claverol, Suterraña, Fondarella, Avinyó (Horta), San Feliú de Codinas, Aramunt, Lloberola (Biosca) y Esterri de Cardós.....	Avinyó (Horta).
3	Antonio Socosó Molins.....	Lérida.....	Lérida.....	9	10	>	Claverol.	
4	Manuel Costa García.....	Barcelona.....	Barcelona....	9	2	20	Las Poblas (Aiguamurcia), Avinyó (Horta), Fondarella, Vilella Alta, Lloberola (Biosca), Aramunt, Arseguell, Suterraña, Sorpe y Esterri de Cardós.....	Las Poblas (Aiguamurcia).
5	Antonio Ferrer Alemany.....	Alcoy.....	Alicante....	8	10	1	San Feliú de Codinas, Avinyó (Horta), Vilella Alta, Las Poblas (Aiguamurcia), Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña, Lloberola.....	Vilella Alta.
6	Domingo Sans y Sans.....	Fondarella.....	Lérida.....	8	8	10	Fondarella, Lloberola, Vilella Alta y Aramunt.....	Fondarella.
7	José San Martín Alonso.....	Valencia.....	Valencia....	7	10	9	Vilella Alta, Las Poblas, Avinyó y San Feliú de Codinas.	>
8	José Nogués March.....	Alcover.....	Tarragona....	7	8	22	Vilella Alta.....	>
9	Pedro Sardá Vallespinosa.....	Berga.....	Barcelona....	7	8	4	San Feliú de Codinas, Las Poblas, Avinyó, Vilella Alta, Fondarella y Lloberola.....	Lloberola.
10	José Escarpenté Gracia.....	Corvera.....	Lérida.....	7	3	1	Fondarella, Avinyó, Claverol, Suterraña, San Feliú de Codinas, Aramunt, Esterri de Cardós, Sorpe, Vilella Alta, Arseguell, Lloberola y Las Poblas.....	Suterraña.
11	Ramón Farré Casas.....	Montornés.....	Lérida.....	7	2	22	Claverol, Lloberola, Aramunt, Arseguell, Suterraña, Fondarella, Esterri de Cardós y Sorpe.....	Aramunt.
12	Ramón Piquer Aya.....	Castejón de Sos...	Huesca....	7	2	16	Las que van anunciatas, según la GACETA DE MADRID...	Sorpe.
13	José Vives Buch	Valledebach.....	Gerona....	7	2	8	San Feliú de Codinas, Avinyó (Horta), Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña y Lloberola (Biosca).....	Esterri de Cardós.
14	José Roig Ribó.....	Berga.....	Barcelona....	7	1	8	Las Poblas, Vilella Alta, San Feliú de Codinas, Avinyó, Fondarella, Lloberola, Claverol, Suterraña, Arseguell, Aramunt, Esterri de Cardós y Sorpe.....	Arseguell.
15	Pedro Batalla Poblet.....	La Palma.....	Tarragona...	7	>	27	San Feliú de Codinas, Avinyó, Fondarella, Vilella Alta, Las Poblas, Claverol, Aramunt, Suterraña, Lloberola, Esterri de Cardós, Sorpe y Arseguell.....	>
16	José Mulet Borrell.....	Alcoy.....	Alicante....	6	10	26	Vilella Alta, Las Poblas, San Feliú de Codinas, Avinyó, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña, Lloberola y Claverol.....	>
17	Francisco de San Andrés Canell.....	Vallgorguina....	Barcelona...	6	10	2	San Feliú de Codinas, Avinyó (Horta), Las Poblas (Aiguamurcia), Lloberola (Biosca), Vilella Alta, Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell y Suterraña.....	>

Nº en el orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS QUE SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
18	D. Rafael Roselló Bonet.....	Subirats.....	Barcelona...	6	9	23	Avinyó, San Felíu de Codinas, Las Poblas, Vilella Alta, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arsegueüll, Suterraña y Lloberola.....	
19	Luis Arias Laplana.....	Saracho.....	Alava.....	6	6	12	San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta, Las Poblas, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arsegueüll, Suterraña y Lloberola.....	"
20	Julio Villar Sáez.....	Cáceres.....	Cáceres.....	6	5	26	Claverol y todas las demás, sin preferencia alguna.....	"
21	Antonio Monio Lloret.....	Tabescún.....	Lérida.....	6	1	11	Claverol, Fondarella, Suterraña, Aramunt, Esterri de Cardós, Sorpe, Arsegueüll, Lloberola, San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta y las Poblas.....	"
22	Adrián Vila Pagés.....	Aniñúa.....	Alava.....	5	11	16	Avinyó (Horta), San Felíu de Codinas, Vilella Alta, Las Poblas, Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arsegueüll, Suterraña, Lloberola (Biosca) y todas las demás que pudieran corresponderle.....	"
23	Francisco Boqueras Puig.....	Ametlla.....	Tarragona...	5	11	7	Claverol, Vilella Alta, Las Poblas, Fondarella, Avinyó y Lloberola.....	"
24	Luis Piquer Joyé.....	Castelladral.....	Barcelona ..	5	10	16	San Felíu de Codinas, Avinyó (Horta), Fondarella, Aramunt, Claverol, Suterraña, Esterri de Cardós, Sorpe, Arsegueüll, Lloberola (Biosca), Vilella Alta y Las Poblas (Aiguamurcia).....	"
25	Lorenzo de Miguel Nart.....	Les.....	Lérida.....	5	10	13	Fondarella, Arsegueüll, Suterraña, Aramunt, Esterri de Cardós, Sorpe, Lloberola ó cualquier otra de las vacantes del Distrito universitario.....	"
26	Juan Mayoral Roca.....	Naves (Castelló),..	Lérida.....	5	10	1	San Felíu de Codinas, Avinyó, y en su defecto una cualquiera de las vacantes; Suterraña, Lloberola, Arsegueüll, Aramunt, Fondarella, Esterri de Cardós, Sorpe, y en su defecto una cualquiera de las vacantes; Claverol, Vilella Alta, Las Poblas, y en su defecto cualquiera de las vacantes.....	"
27	Ignacio Altínus Salvadó.....	Torrellas de Llobregat.....	Barcelona...	5	9	19	Claverol, Fondarella, San Felíu de Codinas, Avinyó, Sorpe, Esterri de Cardós, Aramunt, Arsegueüll, Lloberola, Suterraña, Vilella Alta y Las Poblas.....	"
28	Rafael García Reyna.....	Estepa.....	Sevilla.....	5	8	25	Tal como aparecen anunciatas en la GACETA DE MADRID el 13 de Enero de 1911.....	"
29	José Borrell Bernat.....	Penellas.....	Lérida.....	5	8	7	Suterraña, Aramunt, Fondarella, Claverol, Arsegueüll, Lloberola, Sorpe, Esterri de Cardós, Avinyó, San Felíu de Codinas, Vilella Alta y Las Poblas.....	"
30	Crispín Guasch Espina.....	Gandesa.....	Tarragona ..	5	7	23	Vilella Alta, Las Poblas, San Felíu de Codinas, Avinyó, Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arsegueüll, Suterraña y Lloberola.....	"
31	José Cases Gilibot.....	Coll de Nargó.....	Lérida.....	5	7	22	Claverol, Suterraña, Aramunt, Arsegueüll, Sorpe, Esterri de Cardós, Lloberola y todas las vacantes del Distrito universitario.....	"
32	Bartolomé Rodríguez Diego.....	Játiva.....	Valencia....	5	7	8	Vilella Alta, Las Poblas, San Felíu de Codinas, Avinyó, Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arsegueüll, Suterraña y Lloberola.....	"
33	Luis Lana Albá.....	Montargull.....	Lérida.....	5	6	8	San Felíu de Codinas, Fondarella, Avinyó, Las Poblas, Vilella Alta, Arsegueüll, Suterraña, Aramunt, Esterri de Cardós, Lloberola, Claverol y Sorpe.....	"
34	Florencio Esteva Juana.....	Aiguaviva.....	Gerona... .	5	5	26	San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta, Las Poblas, Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arsegueüll, Suterraña y Lloberola.....	"
35	Antonio Pont Mogas.....	Vilafant,.....	Gerona.....	5	4	29	Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arsegueüll, Suterraña, Lloberola, San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta y Las Poblas.....	"

36	Juan Vidal Farrás.....	Arabell y Ballestá.	Lérida.....	5	4	2	San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta, Las Poblas, Claverol, Fondarella, Suterraña, Arseguell, Aramunt, Lloberola, Esterri de Cardós y Sorpe.....
37	Ignacio Seró Navás.....	Torroja.....	Tarragona ..	5	»	23	Vilella Alta, Las Poblas (Aiguamurcia), San Felíu de Codinas, Avinyó (Horta), Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña y Lloberola (Biosca).
38	Manuel Moisés del Saz Medina.....	Abesbelada.....	Soria.....	4	11	25	San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta, Las Poblas, Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña y Lloberola.....
39	José Riart Pasquet.....	Aramunt.....	Lérida	4	11	23	Claverol, Aramunt, Suterraña, Fondarella, Lloberola, Arseguell, Esterri de Cardós, Sorpe, Vilella Alta, Las Poblas, San Felíu de Codinas y Avinyó.....
40	José Juan Lloret Xicoy.....	Moneada.....	Barcelona ..	4	9	17	San Felíu de Codinas, Avinyó (Horta), Las Poblas (Aiguamurcia), Claverol, Vilella Alta, Fondarella, Lloberola (Biosca), Arseguell, Aramunt, Sorpe, Suterraña y Esterri de Cardós.....
41	Pedro Herreros Fernández.....	Logroño.....	Logroño	4	9	2	San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta, Las Poblas, Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña y Lloberola.....
42	Salvador G. Capdevila Bernat.....	Fontllonga	Lérida.....	4	4	19	Fondarella, Claverol, San Felíu de Codinas, Avinyó, Sorpe, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña, Lloberola, Vilella Alta y Las Poblas.....
43	Hilario López Gallego.....	Huesca.....	Huesca.....	4	3	18	Claverol, San Felíu de Codinas, Avinyó, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña, Lloberola (Biosca), Vilella Alta y Las Poblas (Aiguamurcia).....
44	Juan Lacueva Valero.....	Torre los Negros..	Teruel.....	4	1	18	Vilella Alta, Las Poblas, San Felíu de Codinas, Avinyó, Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña y Lloberola.....
45	Antonio Adrover Marqués.....	Manacor (Selva)..	Baleares	4	1	8	Claverol, San Felíu de Codinas, Avinyó (Horta), Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña, Lloberola (Biosca), Vilella Alta y Las Poblas (Aiguamurcia).....
46	Ramón Baillina Soler.....	Canores.....	Barcelona ..	3	10	28	Claverol, Avinyó, San Felíu de Codinas, Vilella Alta, Las Poblas, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña y Lloberola.....
47	Antonio Manuel Vidal.....	Alguairo	Lérida.....	3	9	24	Fondarella, Claverol, Aramunt, Suterraña, Esterri de Cardós, Sorpe, Arseguell, Lloberola, San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta y Las Poblas.....
48	Juan Latörre Bota.....	Boix.....	Lérida	3	5	3	Fondarella, Arseguell, Suterraña, Claverol, Sorpe, Esterri de Cardós, Aramunt, Lloberola, Vilella Alta, Las Poblas, San Felíu de Codinas y Avinyó.....
49	Eduardo Puig Tormo.....	Beinarjó.....	Valencia....	3	2	27	Claverol, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña, Lloberola (Biosca), San Felíu de Codinas, Avinyó (Horta), Vilella Alta, Las Poblas (Aiguamurcia).....
50	José Vilarrubla Piñana.....	Arfú.....	Lérida	3	1	1	Arseguell, Claverol, Esterri de Cardós, Suterraña, Aramunt, Sorpe, Lloberola, Fondarella, Avinyó, San Felíu de Codinas, Vilella Alta y Las Poblas.....
51	Delfina Ortiz Solsona.....	Algerri.....	Lérida	2	10	»	San Felíu de Codinas, Avinyó (Horta), Fondarella, Arseguell, Suterraña, Lloberola (Biosca), Aramunt, Esterri de Cardós, Sorpe, Vilella Alta y Las Poblas (Aiguamurcia).....
52	Juan Jené Gelonch.....	Aleixar.....	Tarragona ..	2	8	10	Claverol, Avinyó, San Felíu de Codinas, Las Poblas, Vilella Alta, Fondarella, Aramunt, Arseguell, Suterraña, Lloberola, Esterri de Cardós y Sorpe.....
53	Antonio Bruno Viló.....	Guixes.....	Lérida	2	7	18	Claverol, Fondarella, Aramunt, Suterraña, Sorpe, Esterri de Cardós, Arseguell, Lloberola (Biosca), San Felíu de Codinas, Avinyó (Horta), Vilella Alta, Las Poblas (Aiguamurcia).....
54	Antonio Vidal Roselló	Pont de Viluma ..	Barcelona ..	2	2	7	Claverol, San Felíu de Codinas, Avinyó, Vilella Alta, Las Poblas, Sorpe, Fondarella, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguell, Suterraña y Lloberola.....

fuera de plazo; D. Nadal Pla Giró, por estar el certificado de Penados fuera de plazo; D. Luis Pérez y Pérez, por haberse tachado parte de la certificación y por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D. Pedro Pomé Poyó, por enmiendas sin salgar en su hoja de servicios; D. Miguel Homar Pizá, por tener el certificado de Penados fechado fuera de plazo; D. Francisco Tarragó Gibert, por tener el certificado de Penados fechado fuera de plazo; D. Luis Aguilá Mentesiaos, por no fechar ni firmar su hoja de servicios; D. Miguel Romo y Rodríguez, por cerrar su hoja de servicios fuera de plazo; D. Carlos Canela y Serrate, por no acompañar el certificado de Penados; D. Julián Rodríguez Ibáñez, por fechar su hoja de servicios fuera de plazo; D. Romualdo Pérez del Cerro, por presentar sin certificar su hoja de servicios; D. Mariano Besom Vidal, por no acompañar el certificado de Penados; D. Joaquín Boronat Salvat, por no acompañar el certificado de Penados; D. Julián Masdéu Bergadó, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D. Ramón Moré y Jou, por no acompañar el certificado de Penados; D. Joaquín Boronat Salvat, por no acompañar el certificado de Penados; D. José Sesé Callán, por acompañar el certificado de Penados; D. Luis Guitart Cerdá, por no acompañar la cubierta; D. Pedro Jiménez Miguel, por no acompañar certificado de Penados; D. Fernando Fernández Ballesteros, por no acompañar certificado de Penados; D. Lorenzo Rocalba Giralt, por no acompañar la cubierta; D. Bonifacio Ortega López, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D. José Basegaña y Brosa, por estar su certificado de Penados expedido antes de 1.º de Enero de 1910; D. José Ribot Viader, por enmiendas sin salvar en la fecha de su instancia; D. José María Rodríguez y Fernández, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios.

MAESTROS EXCLUIDOS POR HABER PRESENTADO SUS INSTANCIAS FUERA DE PLAZO.—D. Pedro Juan Herrach Puig, D. Maquel Cheliz Bernal, D. Alberto Gratacós Moliner (segundas instancias), D. Manuel Brull Perana, D. Gumersindo Sans Moyá, D. Alberto Bote Cuadrado, D. Agustín Guarch Juan, D. Tomás León Benítez, D. José María Falomir Feltor, D. Jaúver Ciurana Vernet, D. Antonio Saura Sans, D. Antonio Vicente Loriente, D. Jesús Aguilar Carcairilla, D. Ricardo Agustín Castillo, D. Francisco Rodríguez Benito, D. Manuel Caijar Carreras, D. Tomás Herrero Marzo, D. Vicente Pitarch Fonte, D. Silvestre Lacomba García, D. Benigno Escobar y Pérez.

Escuelas mixtas servidas por Maestros, dotadas con 500 pesetas.

Provincia de Barcelona.—Las incompletas mixtas de Talamanca, de San Cipriano de Vallalta, de Pruitt, de San Martín de Centellas, de Santa María de Marlés, de Saldes (Masans) y de Brocà.

Provincia de Tarragona.—La incompleta mixta de Ceballá del Condado.

Provincia de Lérida.—Las incompletas mixtas de Figuerola, de Perles (Aliñá), de Aynet de Besán, de Viu de Llevata, de Tredós, de Palau (Baronia de Rialp), de Senet (Vilafranca), de Florejachs, de Aguiró (Terre de Capellá), de Palau de Noguera, de Caregne (Surp) y de Castelló de Navés.

Provincia de Gerona.—Las incompletas mixtas de San Andrés Salou, de Vilablareix y de Talaixá (Oix).

Escuelas incompletas de niñas, dotadas con 500 pesetas.

Provincia de Lérida.—La incompleta de Bobí (Barruera).

Provincia de Gerona.—La incompleta de Pont de Molins.

Escuelas de niñas, dotadas con 500 pesetas.

Provincia de Baleares.—La Elemental de Biniamar (Selva).

Nº de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	SERVICIOS QUE SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	
			PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses		
						Días.		
1	D.ª Catalina Sampol Vives.....	Marratxí.....	Baleares.....	18	3	5	Biniamar.....	Biniamar.
2	Juan Ferrer y Puig.....	Bañalbufar.....	Baleares.....	10	1	20	Biniamar (Selva).....	>
3	Emilia Padri Tomás.....	Ripoll.....	Barcelona....	9	3	7	San Cipriano de Vallalta.....	San Cipriano de Vallalta.
4	Concepción Casat Escudé.....	Viella.....	Lérida.....	8	9	5	Tredós, Palau de Noguera, Caregne, Castelló de Navés, Palau (Baronia de Rialp).....	Tredós.
5	Ramona Mencunill Viladot.....	Sanahuja.....	Lérida.....	7	6	5	Palau de Noguera, Salou, San Andrés, San Martín de Centelles, Santa María de Marlés, Florejachs, Castelló de Navés, Caregne, Pont de Molins, Figuerola, Perles (Aliñá), Aynet de Besán, Viu de Llevata, Senet (Vilafranca), Vilablareix, Talaixá, Bobí, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Aguiró, Torre de Capellá, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, Saldes, Brocà, Coballá del Condado.....	Palau de Noguera.
6	Francisca Arin Gómez.....	Callosa de Ensarriá	Alicante....	7	4	7	Ceballá del Condado, San Martín de Centellas, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, Santa María de Marlés y Brocà.....	Ceballá del Condado.
7	Ana Solallorch Soler.....	Tarragona.....	Tarragona...	7	3	12	Pont de Molins, San Cipriano de Vallalta, Brocà, Saldes, Santa María de Marlés, San Martín de Centellas, Pruitt, Talamanca, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá, Ceballá del Condado.....	Pont de Molins.

8	Joséfa Pérez Avila.....	Biniamar (Selva)	Baleares.....	7	1	24	Biniamar (Selva), Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes (Massanés), Pont de Molins, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá (Oix).....	Talamanca.
9	Francisca Jofré Isart.....	Castellar de Nuch.	Barcelona...	6	9	18	San Cipriano de Vallalta, Talamanca, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Pruitt, Saldes, Brocà, Ceballà del Condado, Figuerola, Tredós, Palou, Senet, Florejachs, Aguiró, Palau de Noguera, Coregne, Castelló de Navés, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá, Bohí, Pont de Molins, Biniamar.....	San Martín de Centellas.
10	Benita Janor Pons.....	Santanyi.....	Baleares....	6	7	2	Biniamar.....	
11	Maria Magdalena Badia Fon.....	Florejachs.....	Lérida.....	6	9	21	Figuerola, Florejachs, San Cipriano de Vallalta, Vilablareix, Talamanca, San Andrés, Pont de Molins, San Martín de Centellas, Palau de Noguera, Perles, Santa María de Marlés y Pruitt.....	Figuerola.
12	Clara Capellá y Oriol.....	Palol de Rebardit.	Gerona.....	6	1	20	Vilablareix, Pont de Molins, San Andrés Salou, Talaixá, San Cipriano de Vallalta, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes, Talamanca, Brocà, Pruitt, Ceballà del Condado, Bohí, Figuerola, Perles, Aynet de Besán, Viu de Llevata, Tredós, Palau, Senet, Florejachs, Aguiró, Palau de Noguera, Caregne, Castelló de Navés.....	Vilablareix
13	Dionisia Barceló Aséns.....	Ceballà del Condado.....	Tarragona...	5	11	23	Todas las anunciadas, por el orden de provincias: Tarragona, Barcelona, Lérida y Gerona.....	Pruitt.
14	Maria Murtra Tos.....	Vandellòs.....	Tarragona...	5	11	1	Ceballà del Condado, Saldes, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Brocà, Castelló de Navés, Figuerola, Florejachs, Palau de Noguera, Aynet de Besán, Aguiró, Pont de Molins, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá; todas las demás de la provincia de Lérida, por el orden que les corresponda.....	Saldes (Masanés).
15	Magdalena Torrent Blanch.....	Canet de Adri.....	Gerona.....	5	8	26	Vilablareix, San Andrés Salou, Pont de Molins, Talaixá y Oix.....	San Andrés Salou.
16	Josefa Iter Lladós.....	Pont de Claverol.	Lérida.....	5	8	18	Figuerola, Caregne, Perles, Florejachs, Palau de Noguera, Palau (Baronia do Rialp), Viu de Llevata, Aynet de Besán, Castelló de Navés, Aguiró, Senet, Bohí, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes, Brocà, Ceballà del Condado, Pont de Molins, San Andrés, Vilablareix, Talaixá.....	Caregne.
17	Margarita de la Macorra y Pérez.....	Checa.....	Guadalajara.	5	4	6	Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes (Massanés), Brocà, Ceballà del Condado, Figuerola, Perles (Alina), Aynet de Besán, Viu de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet (Vilsller), Florejachs, Aguiró (Torre de Capellola), Palau de Noguera, Caregne (Surp), Castelló de Navés, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá (Oix), Biniamar.....	Santa María de Marlés.
18	Agustina Tubán Muntada.....	Castellvell y Vilar.	Barcelona...	5	3	1	San Martín de Centellas, San Cipriano de Vallalta, Brocà, Talamanca, Pruitt, Santa María de Marlés, Saldes (Massanés), San Andrés Salou, Vilablareix, Pont de Molins, Talaixá, Florejachs, Ceballà del Condado.....	Brocà.
19	Clara Escobar Pérez.....	Cerezo de Río Tirol.	Burgos.....	5	1	27	Todas las vacantes de 500 posetas de sueldo, sin orden de preferencia del Rectorado de Barcelona.....	Perles (Aliñá).
20	Cayetana Recio Moras.....	Teruel.....	Teruel.....	5	1	24	Salou, Figuerola, Pont de Molins, Bohí, Ceballà del Condado, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes, (Massanés), Brocà, Perles, Aynet de Besán, Viu de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet, Florejachs, Aguiró (Torre de Capellola), Palau de Noguera, Caregne, Castelló de Navés, San Andrés, Vilablareix, Talaixá.....	Bohí (Barruera).

Nº de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS QUE SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
21	D.º Camila Vallverdú Martí.....	Grañena de Cervera.....	Lérida.....	5	1	15	Florejachs, Palau de Noguera, Castelló de Navés, Figuerola, Bohí, Perles, Caregne, Palau (Baronia de Rialp), Aguiró, Viu de Llevata, Aynet de Besán, Senet, Tredós, San Martín de Centellas, Saldes, Santa María de Marlés, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, Brocà, Ceballá del Condado, San Andrés, Pont de Molins, Salou, Vilablaréix, Talaixá.....	
22	Maria Blasa de Campos Calabria.....	Arjonilla.....	Jaén.....	5	1	2	Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes, Brocà, Ceballá del Condado, Figuerola, Perles (Aliñá), Aynet de Besán, Viu de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet (Vilaller), Florejachs, Aguiró (Torre de Capdella), Palau de Noguera, Caregne (Surp), Castelló de Navés.....	Florejachs.
23	Maria Angela Iglesias Civit.....	Prat de Compte...	Tarragona...	5	8	2	Coballa del Condado, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes (Massanés), Brocà, Palau de Noguera, Figuerola, Perles (Aliñá), Aynet de Besán, Viu de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet (Vilaller), Florejachs, Aguiró (Torre de Capdella), Caregne (Surp), ú otra de las vacantes	Aynet de Besán.
24	Maria de la Cinta Roca Puig.....	Cubells.....	Lérida.....	4	10	4	San Cipriano de Vallalta, San Martín de Centellas, Talamanca, San Andrés Salou, Vilablaréix, Florejachs, Palau (Baronia de Rialp), Castelló de Navés, Perles, Ceballá del Condado, Pruitt, Santa María de Marlés, Brocà, Saldes, Pont de Molins, Talaixá, Figuerola, Palau de Noguera, Aynet de Besán, Caregne, Aguiró, Viu de Llevata, Bohí de Barruera, Senet, Tredós...	Viu de Llevata.
25	Petra Escudero Recio.....	Perales.....	Teruel.....	4	9	26	Salou, Figuerola, Pont de Molins, Bohí, Ceballá del Condado, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes, Brocà, Perles, Aynet de Besán, Viu de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet, Florejachs, Aguiró, Palau de Noguera, Caregne, Castelló de Navés, San Andrés, Vilablaréix, Talaixá.....	Palau (Baronia de Rialp).
26	Maria Trinidad Bellí Llull.....	San Quintín de Mediona.....	Barcelona...	4	8	17	Biniamar, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes, Brocà, Ceballá del Condado, Figuerola, Perles, Aynet de Besán, Viu de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet, Florejachs, Aguiró, Palau de Noguera, Caregne, Castelló de Navés, San Andrés, Vilablaréix, Talaixá, Bohí, Pont de Molins.....	Senet (Vilaller).
27	Maria de la Concepción Martí y Mayor...	Pauls.....	Tarragona...	4	7	4	Ceballá del Condado, San Martín de Centellas, San Cipriano de Vallalta, Talamanca, Saldes (Massanés), Pruitt, Brocà, Santa María de Marlés.....	Aguiró (Torre de Capdella).
28	Adela Pallarés Gonía.....	Coseo.....	Lérida.....	4	6	21	Florejachs, Saldes, San Cipriano de Vallalta, San Martín de Centellas, Pruitt, Santa María de Marlés, Talamanca, Brocà, San Andrés Salou, Vilablaréix, Talaixá, Pont de Molins, Figuerola, Perles, Aynet de Besán, Viu de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet, Aguiró, Palau de Noguera, Caregne, Castelló de Nogués, Bohí, Ceballá del Condado.....	Talaixá

29.	Elvira Escolà Tangis.....	Lladró.....	Lérida.....	4	6	13	Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes, Brocà, Coballá del Condado Figuerola, Perles, Aynet de Besán, Viú de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet, Palau de Noguera, Caregne, Florejachs, Aguiró, Castelló de Navés, Pont de Molins, Bohí.....	Castelló de Navés.
30.	Mercedes Alier Serra.....	San Felíu de Codinas.....	Barcelona...	4	5	4	San Martín de Centellas, San Cipriano de Vallalta, y Talamanca.....	"
31.	Carmen Queralt Domingo.....	Igualada.....	Barcelona...	4	5	7	San Martín de Centellas, Talamanca, San Cipriano de Vallalta y Santa María de Marlés.....	"
32.	Nieves Borrell Llastarri.....	Suterranya.....	Lérida.....	4	3	10	Palau de Noguera, Viú de Llevata, Senet, Palau (Baronia de Rialp), Aguiró, Aynet de Besán, Florejachs, Caregne, Castelló de Navés, Figuerola, Perles, Bohí, San Martín de Centellas, San Cipriano de Vallalta, Talamanca, Santa María de Marlés, Brocà, Pruitt, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá y Pont de Molins.....	"
33.	Dolores Laplana Marqués.....	Oliana.....	Lérida.....	4	2	11	Todas las de la provincia de Barcelona, Gerona y Tarragona.....	"
34.	Micaela Planell Gassó.....	Daimuz.....	Valencia...	4	2	7	Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes, Brocà, Coballá del Condado, Figuerola, Perles, Aynet de Besán, Viú de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet (Vilaller), Florejachs, Aguiró (Torre de Capdeilla), Palau de Noguera, Caregne (Surp), Castelló de Navés, San Andrés Salou, Vilablareix y Talaixá.....	"
35.	Vicenta Sancho Barreda.....	Masdenverge.....	Tarragona...	3	11	23	Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldes (Massanés), Brocà, Coballá del Condado, Figuerola, Perles (Aliná), Aynet de Besán, Viú de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet (Vilaller), Florejachs, Aguiró (Torre de Capdella), Palau de Noguera, Caregne (Surp), Castelló de Navés, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá (Oix), Bohí (Barruera), y Pont de Molins.....	"
36.	Felisa Canela Montañs.....	Anglesola.....	Lérida.....	3	11	1	San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, Saldes, Brocà, Figuerola, Castelló de Nadés, Florejachs, Palau de Noguera, Perles, Aynet de Besán, Viú de Llevata, Tredós, Palau (Baronia de Rialp), Senet, Aguiró, Caregne, San Andrés Salou, Vilablareix y Talaixá.....	"
37.	Clotilde Robert Guardia.....	Vilaplana.....	Tarragona...	3	10	17	Coballá del Condado, Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldos, Brocà, Florejachs, Palau de Noguera, Figuerola, Senet, Viú de Llevata, Bohí, Palau, Perles, Aynet de Besán, Aguiró, Caregne, Castelló de Navés, Tredós, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá, Pont de Molins y Biniamar.....	"
38.	Brígida Claró Ponsico.....	Pereiró.....	Tarragona...	3	9	26	Coballá del Condado, Bohí (Barruera), Figuerola, Palau de Noguera, San Martín de Centellas, Talamanca, Brocà, Pont de Molins, San Andrés y Vilablareix.....	"
39.	Josefa Larumbe Ecoiza.....	Figueras.....	Gerona.....	3	9	26	El orden con que están en el anuncio, prefiriendo la provincia de Gerona ó Barcelona, á Tarragona y Lérida..	"
40.	Josefa Vila Riera.....	Vilanova de la Muga.....	Gerona.....	3	9	25	Pont de Molins y todas las demás como están anunciadas en la GACETA, prefiriendo una de la provincia de Gerona á la de Barcelona, una de esta provincia á la de Tarragona y, en su defecto, una de la provincia de Lérida.....	"
41.	Aurora Moñinedo y de Nájera.....	Olesa de Bones-valls.....	Barcelona...	3	4	13	San Martín de Centellas, San Cipriano de Vallalta, San Andrés Salou, Pont de Molins, Vilablareix, Pruitt, Figuerola, Palau, Talamanca, Brocà, Santa María de Marlés y Florejachs.....	"
42.	Pascuala Lasierra Aznar.....	Sasé y Ginuabel...	Huesca.....	3	3	22	Todas las vacantes de entrada, por el orden en que aparecen en la GACETA, referentes á las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, respectivamente.	"

Número de orden:	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE		SERVICIOS QUE SE LE COMPUTAN			ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
43	D. ^a María Marimón Batalla.....	La Pera.....	Gerona.....	3	>	4	San Cipriano de Vallalta, Vilablareix, Pont de Molins, San Martín de Centellas, Talamanca, Ceballá del Condado, Fíguerola, Palau de Noguera, Santa María de Marlés, Florejachs, San Andrés Salou, Saldés, Palau (Baronía de Rialp), Aguiró, Perles, Caregne, Víu de Llevata, Bohí, Senet, Aynet de Besán, Tredós, Talaixá, Pruitt, Navés y Brocà.....	►
44	Mercedes Gelabert y Fiet.....	3	>	>	Centellas, San Cipriano de Vallalta, Santa María de Marlés, Talamanca, Pruitt, Saldés y Brocà.....	►
45	Domina Martínez-Crespo Mazo.....	Calahorra.....	Logroño.....	2	8	21	Talamanca y San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldés, Brocà, Bohí, Fíguerola, Palau, Senet, Florejachs, Aguiró, Palau de Noguera, Caregne, Castelló de Naves, Ceballá del Condado, San Andrés Salou, Vilablareix, Talaixá y Pont de Molins.....	►
46	Francisca Masgrau Gubert.....	Llambillas.....	Gerona.....	2	3	17	Pont de Molins, Vilablareix, San Andrés Salou y Talaixá.....	►
47	Mercedos Guixá Colominas.....	San Aniol de Finestres.....	Gerona.....	2	2	>	Talamanca, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centellas, Santa María de Marlés, Saldés, Brocà, San Andrés de Salou, Vilablareix, Talaixá, Pont de Molins, Fíguerola, Perles, Aynet de Besán, Víu de Llevata, Tredós, Palau, Senet, Florejachs, Aguiró, Palau de Noguera, Caregne, Castelló de Navés, Bohí, Ceballá del Condado y Biniamar.....	►
48	Carmen Carbó Serrat.....	Viladamat.....	Gerona.....	2	2	>	Todas las de Gerona, Barcelona, Tarragona y Lérida.....	►

ASPIRANTES EXCLUIDAS.—D.^a Buenaventura Gran Pujolá, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D.^a Angeles Cano Piñera, por no indicar todas las vacantes en la cuarta; D.^a Gertrudis Revirosa, por no presentar el certificado de Penados; D.^a Matea Asín Casanova, por no acompañar el certificado de Penados; D.^a Rosa Olivé Cistaré, por omitir Penados; D.^a María Antonia Ortigueira Vallés, por fechar su instancia fuera de plazo; D.^a Josefa Díez Casajús, por mala computación de servicios, y por estar el certificado de Penados expedido fuera de plazo; D.^a Florentina Serves Sáez, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios; D.^a Manuela Fabregat Carbó, por haber tachado parte del certificado de la Junta Provincial; D.^a María Dolores Ribes Grau, por no acompañar certificado de Penados; D.^a Natividad Yarza Planas, por no acompañar el certificado exigido por el Real decreto de 15 de Abril de 1910 a los que no tienen servicios, y estar expedido el certificado de Penados en el mes de Diciembre de 1910; D.^a Matea Fabregat Carbó, por estar tachada parte de la certificación de la Junta Provincial, y aparecer con tinta y cifra diferente el tiempo de servicios en su hoja; D.^a Adela Loreto Subirats Roca, por estar fechada su hoja de servicios fuera del tiempo presificado; D.^a Adelaida Botella Soto, por cerrar sus servicios fuera del plazo presificado; D.^a María de los Dolores Vera y García Tapetado, por fechar su hoja de servicios fuera de plazo; D.^a Julia Pasalaigua é Icart, por no expresar en la instancia las plazas que solicita; D.^a Josefa Cubestany Capdevila, por raspadura sin salvar en su hoja de servicios; D.^a Serapla Viel Gómez, por faltar el certificado de Penados; D.^a María Mercedes Domingo y Miró, por consignar la fecha del cese de la plaza de Montnegro distinta de la que consta en la Junta Provincial; D.^a Virtudes Cartagena Escarabajal, por enmiendas sin salvar en la hoja de servicios; D.^a Antonia Juan Galmés, por enmiendas sin salvar en la fecha de la instancia; D.^a Rosa González, por no justificar las oposiciones de que hace mención en la hoja de servicios, según nota la Junta Provincial; D.^a Teresa Aléu Andreu, por consignar la posesión de una Escuela, efectuada después del 1.^o de Enero de 1911; D.^a Magdalena Tur y Colomar, por enmiendas sin salvar en la hoja de servicios; doña Purificación Blanco Gastejón, D.^a María Mercedes Domingo Miró (segunda instancia), D.^a Josefa Panadero García, D.^a Teresa Marimón Batalla, D.^a María de los Dolores Pastor Artagues, D.^a Trinidad Feixa Jordana, D.^a María Rosario Urdillo Casero, D.^a Benita Rodríguez Lucas, D.^a Justa García Polo, D.^a Celestina Plana Fonte, D.^a Cinta Ferré Balaguer, doña Antonia Solé Lamarca, D.^a María C. Nicolau Giner, D.^a Francisca López Monreal, D.^a María Monerris Ibáñez, D.^a Presentación Jiménez López, D.^a Higinia Marconell González, por haber presentado sus instancias fuera de plazo.

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Coruña.

D. Antonio Carrera Romalde, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en esta Recaudación en fin del segundo trimestre del año próximo pasado, son en deber la Contribución rústica y urbana, correspondiente al pueblo de Caniba, los individuos que figuran en el mismo como hacendados forasteros, los cuales, así como las

cuotas totales de contribución, que en fin del mencionado segundo trimestre eran en deber, se expresan en la siguiente relación, y contra todos, y cada uno de ellos, con fecha 25 de Marzo y 25 de Junio de 1910, he dictado las providencias, cuya parte dispositiva en ambos es enteramente igual y dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descu-

berto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse lo procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	TOTAL — Pesetas.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	TOTAL — Pesetas.
D. Francisco Arenas...	Coruña....	76,91	D. Antonio y María Gómez Sánchez...	Trasampuelos...	2,69
D. ^a Dolores Acevedo...	Idem....	41,91	D. ^a Guadalupe González Piñago...	Coruña....	45,79
D. Vicente Ares Cabanas...	Tabeayo....	49,27	Jesela García Vilal ó hijos...	Idem....	3,97
José Narbete Sueiro...	Coruña....	16,11	Dolores Giriz Salorio...	Idem....	3,50
Antonio Blanco Campelo...	Idem....	54,92	D. Alejandro González Galán y hermanos...	Rutis....	65,21
José Blanco Fernández...	Burgos....	20,89	Felipa Fernández...	Coruña....	64,24
Antonio Barbeito Estrávez...	Coruña....	17,85	Herederos de José Varela...	Ancrés....	4,06
D. ^a Angela Barbeito Carro...	San Vicente...	11,29	Herederos d ^o Benito Souto...	Idem....	23,48
D. Manuel Burgueiro...	Forval...	33,96	Herederos de Francisco López...	Palavea...	43,04
Francisco Barbeito Pardo...	Sergude....	32,84	Herederos de Inés Moreira...	Idem....	43,34
Juan Barrera...	Lugo....	29,06	D. Jacinto Insúa Mosquera...	Ceruña....	7,83
José Barbeito Montero...	Idem....	61,58	Manuel Iglesias...	Laracha....	62,97
Juan Barbeito...	Berreco....	15,00	Manuel Illanes...	Mora....	9,00
José Boutrcira Varela...	Lubre....	27,16	D. ^a Joséfa López García...	Ceruña....	11,09
D. ^a Josefa y Lealita Brandáriz...	Tabeayo....	4,06	D. José Loureiro...	Culleredo...	30,85
D. José Erallebre Fraga...	Noia....	26,54	D. ^a Lucia López...	Coruña....	6,76
Manuel Blanco Gómez...	San Vicente...	3,06	D. Juan Antonio Mallo...	Yñas....	38,46
Antonio Bermúdez Insúa...	Abegondo...	14,20	Manuel Matos Villar...	Coruña....	13,55
Juan Bermúdez Fernández...	Sarandones...	21,34	Francisco Maceiras...	Nos....	108,98
Manuel Chas...	Almeiras...	32,38	Cristóbal Montero Riobó...	Coruña....	3,30
Andrés Cabañas Ares...	Tabeayo....	9,58	Rosendo Míguez Amor...	Idem....	13,89
Antonio Casas Yáñez...	Orto....	23,66	José Morás Salorio...	Idem....	43,01
Francisco Collazo...	Sésamo....	15,28	Francisco Miranda Castro...	Cañas....	30,85
Francisco Catrufo...	Almeiras...	55,26	Juan Manteiga Mourão...	Sergude....	12,10
José Castro Núñez...	San Vicente...	17,98	Joaquín M. ^a Maldonado...	Puentedeume...	25,26
Angel Cerdido Rocha...	Betanzos...	22,96	D. ^a Rosa Miramontes Babio...	Presedo...	129,23
Eusebio Cide Miranda...	Oleiras....	40,32	Manuela Manteiga Casas...	Coruña....	40,88
D. ^a Joaquina Chas Barbeito...	Coruña....	41,93	D. Manuel Noya...	Culleredo...	27,10
D. José Rosendo Carballo...	Idem....	74,00	Juan Naveira...	Betanzos...	17,61
Polayo Catoña...	Idem....	16,80	Gregorio Núñez...	Idem....	11,63
Salvador Cordero...	Betanzos...	14,10	Generoso Ozores...	Coruña....	10,69
José Antonio Caamaño...	Coruña....	9,48	D. Carolina Otero Garrido...	Santiago...	137,92
Antonio Casal Seijo...	Orto....	16,87	D. Manuel Pérez Mañana...	Lábre...	15,47
Angel Castro Ponte...	Betanzos...	18,16	Angel Pravio...	Burgo...	10,74
D. ^a Ramona Cento Faría...	Santiago...	10,21	Antonio Pravio Secane...	San Vicente...	23,76
Concepción Carballo Bello...	Coruña....	17,60	Nicolás Pérez Otero...	Idem....	12,66
Honorina Carballo Bello...	Idem....	15,84	Benito Prego...	Coruña....	62,20
D. Nicolás y José Sans Varela...	Yñas....	48,67	D. ^a Dorotea Parés...	San Vicente...	33,16
José Sans Jaspe...	Idem....	161,74	D. Eusebio Paschero...	Santiago...	128,76
D. ^a Manuela Díaz Brandáriz...	Almeiras...	48,84	Juan Pereira...	Coruña....	92,23
D. José Díaz Brandáriz...	Idem....	16,37	José Patiño...	Idem....	5,75
D. ^a Manuela Roldán é hijos...	Coruña....	19,24	Manuel Precedo Rumbo...	Sada....	11,36
D. José Eiroa Iglesias...	Tabeayo....	18,32	Ildefonso Pérez Blanco...	Coruña....	8,86
José Freire García...	Yñas....	12,69	D. ^a Vicenta Paz Pose...	Castelo...	28,56
José Fraga González...	Nos....	32,64	Joséfa Quintana...	Tabeayo....	10,83
Francisco Fraga Raposo...	Idem....	89,44	D. Francisco Rodríguez Meda...	Quembre...	30,86
D. ^a Casilda Fernández Rodríguez...	Coruña....	17,64	Juan Rodríguez...	Nos....	9,06
Ramón Fernández García...	Sofreiro...	19,47	Juan Riobó Mella...	San Vicente...	15,60
D. ^a Pilar Folla Cisneros...	Lubre....	3,35	Francisco Rodríguez Gayoso...	Corcubión...	23,85
D. Ramón García Trigo...	Cullerevo...	9,03	José Rodríguez Sánchez...	Idem....	57,31
Bartolomé González...	Yñas....	15,84	Benito Rodríguez García...	San Vicente...	34,80
Juan Gómez Naya...	Rois....	24,40	Adriano Rilo...	Idem....	6,77
Juan González...	Nos....	80,14	José Rodríguez Pérez...	Tabeayo....	8,05
Antonio Galán...	Idem....	9,17	Francisco Romay Villar...	Coruña....	33,65
Andrés González...	Sergude...	32,50	Gil Rodríguez Brandas...	Idem....	18,13
Andrés García Ponte...	Idem....	30,24	Ildefonso Rivas...	Moadejo...	14,49
José González Prado...	Guisamo...	4,49	José Rey de Castro...	Idem....	56,24
Antonio Golpe Ozores...	Idem....	34,31	Manuel Rodríguez Doval...	Tabeayo....	15,28
Francisco Gómez...	Coruña....	6,33	Domingo Rodríguez Fernández...	Coruña....	10,15
José González Fernández...	Idem....	9,54	Fernando Rodríguez Miranda...	Cañas....	49,06
Miguel Guardado Lartand...	Idem....	41,78	Bentito Riobó Santiso...	Yñas....	19,90
Manuel García Guardado...	Idem....	57,58	Eusegio Rivas Pérez...	Coruña....	71,86
Domingo Gómez Rosendo...	Abegondo...	61,64	Manuel Ramos Lafuente...	Buenos-Aires...	0,69
D. ^a Josefa Vicentes Gutiérrez L...	Coruña....	52,03			

NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	TOTAL — Pesetas.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	TOTAL — Pesetas.
D. Diego Sánchez Taibo.....	Tabeayo.....	24,72	D. Baltasar Veira.....	Sueiro.....	12,22
José Saavedra.....	Madrid.....	47,35	Cruz Vázquez Cortés.....	Betanzos.....	47,08
José Sorantes.....	Coruña.....	26,43	José Vázquez Longueira.....	Leira.....	182,86
Juan Somozas Goyanes.....	Idem.....	35,02	Jacinto Varela.....	Herves.....	54,46
José Sánchez Sánchez.....	Tabeayo.....	38,71	Pedro Vázquez.....	Cóltigos.....	13,07
Juan Santiso Brandaris.....	Nos.....	102,21	Viuda de Juan González.....	Ferrol.....	37,04
Antonio Santos García.....	Coruña.....	13,55	D. José Vales Sanjurjo.....	Coruña.....	61,01
Antonio Salorio Vázquez.....	Idem.....	6,08	D.ª Josefa Veira Collazo y Herma- nos.....	Rutis.....	90,30
Andrés Taibo.....	Idem.....	19,75	Manuela Varlos Rocío.....	Coruña.....	63,32
Secundino Teijeiro Lugris.....	Ferrol.....	30,86	Eduviges Vello Pereira.....	Idem.....	6,76
Manuel Vázquez.....	Nos.....	52,46	D. José Veira Fuentes.....	Sésamo.....	16,35
Ramón Vázquez Farina.....	Saídeiro.....	16,83	Juan Vázquez Pérez.....	Balio.....	75,04
Eustaquio Rivas.....	Loureda.....	18,17	D.ª María Velo Chas y Hermanos.....	Abegondo.....	32,42
D.ª Angela Veira.....	Santiago.....	26,14			

Y para que conste, en cumplimiento á los efectos del párrafo último del artículo 142 de la vigente Instrucción, firmo por duplicado el presente para que sirva de notificación del apremio inserto, á los deudores relacionados, por virtud del cual se les requiere también á que satisfagan sus respectivas cuotas señaladas, y el 15 por 100 sobre ellas por razón de recargos de apremio de primero y segundo grado en esta Recaudación á mi cargo, sita en la planta baja de la casa número 16 de la calle del Orzán, de esta capital, durante el plazo de veinticuatro horas, que queda expresado, en la integridad de que, no verificandolo, se

procederá al embargo y venta de bienes afectos.

Coruña, 10 de Enero de 1911.—Antonio Carrera.

F—164

Recaudación de contribuciones de Callosa de Segura.

D. Manuel Serna Gilabert, Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos á la Hacienda pública por el concepto de la Contribución Territorial, correspondiente á los años 1897-98 á 1909,

ambos inclusivos, del pueblo de Callosa de Segura, he dictado con fecha 23 de Julio último lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se expresan, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas ó que al efecto se designen.»

NÚMERO	AÑOS	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS EMBARGADAS	Pesetas.
Francisco Berna Cutillas.			
304	1909	Dos tabullas de tierra campo en Callosilla, que lindan: Levante, senda de Atocheros; Poniente, su dueño; Mediodía, Josefina Rocamora, y Norte, Antonio Pamies.....	3,32
304	1908	Idem.....	3,94
298	1907	Idem.....	3,24
		TOTAL.....	9,90
Jaime Bru Pérez.			
305	1909	Ocho tabullas de tierra campo en Callosilla, que lindan: Levante, Francisco Riquelme Box; Po- niente, Miguel Díaz; Mediodía, José Hernández; y Norte, Mariano Cuartero.....	3,82
305	1908	Idem.....	8,84
		TOTAL.....	7,66
José Barberá Trigueros.			
314	1908	Dos tabullas de tierra huerta en la soña del Cortijo, brazal de Arques, que linda: Levante, senda de San Bartolomé; Poniente, Condesa de Cheles; Mediodía, Jaime García Morán; y Norte, herederos de Manuel Lencas.....	5,00
314	1908	Idem.....	5,02
308	1907	Idem.....	4,86
		TOTAL.....	14,88
Diego Hernández Cutillas.			
415	1909	Tres tabullas de tierra campo en Callosilla, que lindan: Levante, Mediodía y Norte, más tierras de este intermedio.....	9,52
416	1908	Idem.....	9,56
401	1907	Idem.....	9,24
		TOTAL.....	28,32
Blas Martínez López.			
458	1909	Cinco tabullas de tierra campo secano en Callosilla, que linda: Levante, Alejandro Roca de Togo-	

NÚMERO	AÑOS	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS EMBARGADAS	Pesetas.
459	1908	res; Poniente y Norte, Josefa Hernández; y Mediódia, Antonio Rocamora Jiménez.....	2,15
445	1907	Idem.....	2,15
456	1906	Idem.....	2,08
446	1905	Idem.....	2,06
442	1904	Idem.....	2,00
428	1903	Idem.....	2,19
427	1902	Idem.....	2,05
		TOTAL.....	0,05
		14,82	
		Andrés Rebaglito, herederos.	
429	1909	Tres tabullas de tierra huerta en la soña de Aljuén, brazal de la murtera, con el que linda: por Poniente, L. Diego Marín; Mediódia, su dueño, y Norte, ararbe de Simón.....	16,85
		TOTAL.....	16,85
		José Sánchez Vicente.	
584	1909	Cinco tabullas de tierra campo en Callosilla, que lindan: Levante, Mediódia y Norte, José Sepulcro Hernández; y Poniente, Hipólito Riquelme Box.....	2,89
584	1908	Idem.....	2,40
569	1907	Idem.....	2,31
		TOTAL.....	7,10
		Martín Sánchez Vicente.	
583	1909	Tres tabullas de tierra secano en Callosilla, que lindan: Levante, José Sivila Díaz; Poniente, Hipólito Riquelme Box; Mediódia y Norte, José Sepulcro Hernández.....	1,43
583	1908	Idem.....	1,43
569	1907	Idem.....	1,83
		TOTAL.....	4,24
		Antonio Vicente López.	
609	1909	Ocho tabullas de tierra campo en Callosilla, que lindan: Levante y Mediódia, Juan Sigüenza; Poniente, segadera del Algibe; y Norte, Juan Vicente Riquelme.....	7,12
609	1908	Idem.....	7,16
592	1907	Idem.....	6,92
		TOTAL.....	21,20
		Juan Vicente Riquelme.	
610	1909	Dos tabullas de tierra campo en Callosilla, que lindan: Levante, camino de los Pérez; Poniente, segadera del Algibe; Mediódia, Antonio Vicente López; y Norte, Mariano Hernández.....	0,95
610	1908	Idem.....	0,98
592	1907	Idem.....	0,92
		TOTAL.....	2,83
		Máximo Miralles García.	
378	1909	Cuatro tabullas y cuatro octavas de tierra huerta en la soña de Bencinancos, brazal de Salinas, que lindan: Levante y Poniente, Braulio Gilabert Mora; Mediódia, ararbe de herederos; y Norte, José Miralles García.....	16,20
479	1908	Idem.....	16,28
467	1907	Idem.....	15,72
473	1906	Idem.....	15,52
471	1905	Idem.....	15,80
464	1904	Idem.....	16,56
		TOTAL.....	96,03

Y resultando de los documentos que hay unidos al expediente general mencionado, que dichos deudores no han podido ser notificados, a pesar de haber remitido cédulas al efecto y manifestar las alcaldías de Madrid y Orihuela no cono-

cer el domicilio de dichos deudores, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tengo á bien formar el presente edicto por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial*,

de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes mencionados ó causahabientes de los mismos.

Callosa de Segura, 21 de Enero de 1911.
Manuel Serna, P.—470

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional Morón de la Frontera.

D. Joaquín Carmona Meneses, Alcalde constitucional de esta ciudad de Morón de la Frontera.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término que á continuación se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se alvierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan á esta Casa Capitalular personalmente ó por legítima representación antes de las doce de la mañana del domingo 29 de los corrientes, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en el mismo; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

José Dorado Ponce.
Cristóbal Sánchez López.
Hnos de la S. T. Lineros Expósito.
Antonio López Rodríguez.
Andrés Oliva Reina.
Manuel Martínez Montes.
José María López Corrales.
Francisco Fernández Ordóñez.
Antonio García Rodríguez.
Domingo Parrilla Montero.
José María Rico González.
Diego Rodríguez Núñez.
Manuel Mañez Gallego.
Manuel Becerra Aguilera.
Antonio Martínez Gárofa.
Francisco Ramos Fernández.
Juan Guzmán Granadino.
Manuel Martínez Góngora.
José Galán García.
Joaquín Escudero Jiménez.
José María Amat Burgos.
Antonio Delgado Manchado.
Cristóbal Sánchez García.
Antonio Marchado Garretero.
Fernando Jiménez Angulo.
Francisco Torres Solís.
José Escasena Campos.
Bartolomé Pulido Marroqui.
José Bautista Aguilera.
Juan Valle Carrasco.
José María Ramos Salguero.
Francisco Giraldes López.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente y otros de su tenor en Morón de la Frontera á 16 de Enero de 1911.—Joaquín Carmona. M—418

Alcaldía Constitucional de Palencia.

D. Tomás Alonso Alonso, Alcalde constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.^o del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta capital los mozos que al final se expresarán, e ignorándose su actual residencia, así como la de sus familias, se les cita ilama y empila por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que, á la hora once del domingo 29 del corriente mes de Enero,

comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo así, se acordará su exclusión por analogía á lo previsto en la regla 4.^o del artículo 88 de la mencionada Ley.

Mozos que se citan.

Amador Alvarez Palacios, hijo de Ramón y Josefina.

Antonio Pérez González, de Lucas y Estanislada.

Alejandro Cermeno de la Vega, de Domingo y Benita.

Andrés Llorente Díaz, de Andrés y Basilia.

Domingo Martín Cantero, de José y Venancia.

Daniel Antolín Martín, de Marcos y Marcelina.

Eutiquio Vega Renedo, de Julián y Domínicana.

Justino Martínez Badillo, de Cándido y Victoria.

Germán Calvo Sagredo, de Simón y Juliana.

José Julián López Fernández, de Mariano y Nicanora.

Juan Navarro Jerregueta, de Luis y Amparo.

Melchor Cerrato García, de Luciano y Esperanza.

Mariano Gegundez García, de Ambrosio y Valentina.

Mariano Ireichilla Andrés, de Juan y Balbina.

Mariano del Amo Valdecasas, de Cayetano y Juana.

Pedro Garrán Gutiérrez, de Sergio y Victoria.

Salvador Andrés Bernardino Tejedor Arsenio, de María Concepción Tejedor Arsenio.

Salvador Pablo Lena de Vier, de Bernardo y Enriqueta.

Teobaldo Rebollar Vázquez, de Félix y María.

Theodoro García Gallardo, de Fermín y Petra.

Palencia, 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, Tomás Alonso.—El Secretario, Nicolás Vázquez Rodríguez. M—423

Alcaldía Constitucional Sanlúcar de Barrameda.

D. Joaquín J. Díaz Márquez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del presente año los mozos que á continuación se relacionan con arreglo al caso 5.^o del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y no pudiéndose citar personalmente por ignorarse sus paraderos, se les cita por medio del presente y otros que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad y publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan por sí ó por medio de personas de su familia al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el 29 del actual, á las diez horas, ó desde el dicho día al 11 de Febrero próximo, á igual hora, en que se verificará la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, para que expongan cuantas reclamaciones crean pertinentes, en la inteligencia que de no verificarlo serán excluidos, en analogía á lo que determinan la regla 4.^o del artículo 88 de la ley de Reemplazos y el 69 del Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones posteriores.

Mozos que se citan.

José Romero Guillén, hijo de Francisco y María.

Manuel López Marín, de Juan y Inés.

Fernando Serrano, de María.

José Díaz Ruiz, de Nicolás y Dolores.

José Vidal Anguita, de Fernando y Rosario.

José González Larios, de Manuel y Dolores.

José Navarro Virián, de Alejo y Rosario.

José Rivas Cuevas, de Ricardo y Dolores.

Francisco Mateos Félez, de José y Dolores.

Francisco del Valle Jiménez, de Francisco y María Cruz.

José Sánchez Seco, de Francisco y Rosalía.

Antonio Llana Garavito, de Manuel y Josefina.

José Vega García, de José y Manuela.

Manuel Mariscal Ruiz, de Antonio y Caridad.

Rafael Gómez Lerena, de Rafael y María.

José Leal Gómez, de Antonio y Josefina.

José Domínguez García, de José y Carmen.

Manuel Osto Cortegana, de Juan y Josefina.

Andrés Jiménez Rodríguez, de Manuela.

Fabián Morón Herrera, de Manuel y Angeles.

Miguel Silva Venega, de Miguel y Francisca.

Manuel Virlán Valderrama, de Manuel y Mercedes.

José Domínguez Catalán, de Sebastián y Dolores.

Francisco González Rodríguez, de José y Guadalupe.

Manuel Carrasco Serrano, de José y María.

José Cantero Rodríguez, de José y Dolores.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los interesados, rogando al mismo tiempo á los señores Alcaldes de los pueblos en que hayan sido incluidos lo comuniquen á esta Alcaldía.

Sanlúcar de Barrameda, 14 de Enero de 1911.—Joaquín Díaz. M—431

Alcaldía Constitucional de Tero.

D. Cirilo Casas San José, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, todos ellos naturales de esta ciudad, los cuales deben ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año próximo, se les cita, por medio del presente, para que el día 29 de Enero próximo, y hora de las doce, comparezcan en estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Caso de no presentarse en el expresado día, lo verificarán en los siguientes, hasta el 11 de Febrero, á la misma hora, al acto del cierre definitivo, pues de no hacerlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Amador Vergel Pérez, hijo de José y Eladia.

Álvaro Pereda Castro, de Indalecio y María.

los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 11 de Febrero de 1911.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—319

Sociedad general del puerto de Pasajes.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme al artículo 36 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas de la misma, á Junta general ordinaria, para el día 30 de Marzo de 1911, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

ORDEN DEL DÍA

1.^o Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.

2.^o Examen del balance y cuentas del ejercicio de 1910.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general ordinaria, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos, diez días antes de la reunión, en el domicilio social de Pasajes, ó en París, en las oficinas del Banco de Bilbao, agencia de París, 27, rue Vivienne.

Pasajes, 15 de Febrero de 1911.—El Presidente, José de Itarte. X—320

Alcaldía Constitucional de Madrid.

D. José Galache Hoyuelos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital.

Ilago saber: Que debiendo proveerse por este Ayuntamiento la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, vacante por renuncia del que la venía desempeñando, con la asignación de 4.000 pesetas

anuales, y con la obligación de prestar sus servicios profesionales en cuantos asuntos se le encarguen por esta municipalidad, y la prohibición de hacerlo á los particulares sin licencia del Ayuntamiento; los señores Arquitectos que aspiran á obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, en el término de un mes, que empezará á contarse desde que este Anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

1.^o Título original de Arquitecto, que se devolverá á cada interesado luego que se haga la elección entre ellos;

2.^o Certificados de las Administraciones de Contribuciones de las provincias en que hayan ejercido, y en qué con referencia á las matrículas de subsidio de las mismas, se expresa el tiempo que lo hayan hecho en cada una;

3.^o Certificación de la conducta moral observada en el punto de su actual residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y con visto bueno y sello del señor Alcalde respectivo;

4.^o Certificación de no haber sido procesado criminalmente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo y de no estar sometido por la misma causa á expediente gubernativo, expedida respectivamente por el encargado del Registro civil en el pueblo de su vecindad y por la Corporación en que haya prestado ó prestado sus servicios;

5.^o Relación de los méritos y servicios de todas clases que hayan prestado durante el ejercicio de su profesión, comprobada con los documentos originales justificativos, que se les devolverán después igualmente.

Balsajoz, 10 de Febrero de 1911.—José Galache. X—317